

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JURÍDICA
EL CASTILLO - META
RECIBIDO POR: 22 ENE 2024
HORA: 4:30 pm 62F
EL SECRETARIO: Dylan Lopez

Doctor(a):

JUEZ- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META - CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES - (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO, Y CONFIANZA LEGITIMA

ACCIONANTE: LEONEL SILVA RAIGOSO

ACCIONADOS: CONCEJO MUNICIPAL DEL CASTILLO – META.

VINCULADOS: PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR).

CON MEDIDA PROVISIONAL: CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, GARANTIZANDO TODAS LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA NO. 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023 Y SUSPENSIÓN DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN No. 001 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS CON POSTERIORIDAD.

SE ORDENE AL: CONCEJO MUNICIPAL DEL CASTILLO, AGOTAR LAS ETAPAS DE CONVOCATORIA, ENTREVISTA, ELECCIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO - META, SEGÚN CONVOCATORIA No. 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023.

LEONEL SILVA RAIGOSO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.051.680 de Villavicencio, Abogado y portador de la tarjeta profesional No. 207.721 del C. S de la J. actuando en nombre propio y ejerciendo mi derecho de defensa manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el decreto 2591 de 1.991, por este escrito formulo Acción de TUTELA contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META** y los vinculados: **PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR)**, por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, confianza legítima y demás derechos fundamentales quebrantados que puedan configurarse, los cuales fueron vulnerados por las entidades, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante acta No. 009 del nueve (09) mayo de 2023, el Concejo Municipal del Castillo, le concedió facultades a la mesa Directiva para adelantar la elección y contratación con las instituciones públicas o privadas con el fin de adelantar el proceso de selección de personero municipal de El Castillo – Meta, para el periodo 2024-2028.
2. El Concejo municipal de El Castillo – Meta, publicó la invitación para presentar la oferta No. 005-2023, en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública SECOP, por lo que se debe manifestar que la corporación municipal no tenía obligación de publicar dicha invitación en la página web de la Alcaldía y/o el concejo Municipal. Debido a que la forma de adquirir los bienes obras o servicios para la administración y entidades públicas es haciendo uso de las normas de la ley 80 y de contratación y ellas establecen que debe realizarse a través de la publicación de la página del SECOP
3. Dentro de la invitación para adelantar el proceso de selección de personero municipal de El Castillo, se presentaron dos oferentes, ganando la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), dejando claridad que para los procesos de mínima cuantía el factor determinante es el precio; por lo que, se celebró el veinte (20) de junio de 2023, el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2023, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024-2028"*, suscrito entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de El Castillo – Meta.
4. Por lo anterior, El Concejo Municipal de El Castillo en el año 2023, realizó con acompañamiento de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR) la convocatoria y concurso de méritos para proveer el cargo de elección a PERSONERO MUNICIPAL vigencia 2024-2028 de este municipio.
5. Dicha convocatoria fue llevada a cabo mediante Resolución o acto administrativo Número 001 del 08 de agosto de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Castillo, quienes se encontraban autorizados para adelantar la misma, por parte de la Plenaria según consta en el acta número 009 del nueve (09) de mayo de 2023

Autorización que conforme a lo contemplado en el decreto 1083 de 2015, solo se otorgan para que la mesa adelante el concurso, no para tomar decisiones

2

unilaterales de revocatoria de la misma, por cuanto es la plenaria quien única y exclusivamente está facultada para decidir sobre la misma.

"Decreto 1083 de 2015. Artículo. **2.2.27.2 a) Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes." (Esvástica fuera de texto.

6. Esta convocatoria, fue publicada en la cartelera de la Alcaldía y Concejo Municipal, y en la página web de la Universidad AUNAR, respetando el principio de publicidad. Convocatoria que la corte constitucional ha definido en sendos pronunciamientos y ha sostenido que es ley para las partes y obliga, no solo a los aspirantes a respetarla y acatarla, sino a la administración en respetar el proceso de la misma.

Dicho postulado al garantizar que la convocatoria sea respetada por quien la expide y por quien se somete a ella evita su manipulación y entorpecimiento unilateral por parte de quien ostenta el poder dominante sobre la misma. Hecho que desafortunadamente no ocurrió en este caso por parte de la mesa directiva del concejo municipal de El Castillo.

7. Según el cronograma de actividades establecido en el artículo 16 de la convocatoria No. 001 de 2023, la misma tuvo lugar a su publicación tanto en la cartelera de la Alcaldía municipal y Concejo Municipal, y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), en la fecha como a continuación se muestra en la siguiente imagen:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	De 8 a 22 de agosto del 2023	Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Página web www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	23, 24, 25, 28 y 29 de agosto del 2023. Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico convocatorias@corporacionuniversitaria.edu.co De la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	31 de agosto del 2023. Hora: 6:00 p.m	Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos.	1 y 4 de septiembre del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico convocatorias@corporacionuniversitaria.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos.	El 6 de septiembre 2023. Hora: 6:00 p.m	Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Presentación de pruebas de competencias laborales para el	18 de noviembre del 2023	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión

8. Según el cronograma establecido dentro de la convocatoria, se estableció como fecha de presentación de las pruebas, el día dieciocho (18) de noviembre de 2023 a las siete de la mañana (07:00 am), en las instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), extensión Villavicencio, Kilometro 2 Vía Puerto López, costado Izquierdo.
9. El cronograma establecido en la convocatoria se respetó a cabalidad por parte de la mesa directiva de la vigencia constitucional 2023, a tal punto que todas las etapas fueron presentadas conforme a las reglas establecidas en esta por parte de dicha mesa directiva.
10. Todos los aspirantes, admitidos, no admitidos y quienes presentamos las pruebas de conocimientos tuvimos la oportunidad procesal conforme a las reglas de la convocatoria de presentar las reclamaciones a que hubo lugar y a ser escuchados en la oportunidad procesal de la misma.
11. **Mediante oficio No. 2583 del 16 de noviembre de 2023**, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, dentro de su función preventiva (**NO COADMINISTRADORA**) sugirió a la Corporación Municipal de El Castillo, se estudiará la posibilidad de suspender dicho concurso en razón a presuntas irregularidades denunciadas por el Contralor Municipal de Villavicencio, se indica al respecto, que en ningún momento la Procuraduría Provincial de Villavicencio, ordenó de manera expresa se suspendiera y revocara a su vez el concurso de personería. Lo anterior por cuanto un escenario de preventiva es un mecanismo de alerta, **mas no de decisión**, pues a través de esta lo que buscaba era que la mesa directiva hiciera un análisis del proceso y que garantizara por atender los principios que enmarcan los concursos de personeros, es decir, que

3

en caso de existir duda respecto de la vinculación de alguno de los aspirantes a la personería de El Castillo al presunto hecho de corrupción advertido por la Contraloría de Villavicencio, se tomaran las medidas necesarias como suspender, para evitar incurrir en hechos irregulares, delictivos que comprometiesen la responsabilidad de la Corporación; de lo contrario, si el riesgo no se advertía en el análisis realizado, pues no habría razón alguna para la suspensión.

12. En dicho oficio la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio señaló:

Villavicencio meta, noviembre 16 de 2023

Oficio N° 2583

Señores:

MESA DIRECTIVA CONCEJOS MUNICIPALES DE ACACIAS, EL CASTILLO, VISTAHERMOSA Y PUERTO LERAS - META

Ref.: Acción Preventiva E-2023-713358 P-2023-3289950

Cordial saludo,

Cordialmente me dirijo a ustedes, en ejercicio de la labor preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación dentro del radicado de la referencia, y en consideración de las graves denuncias expuestas por el señor Contralor Municipal de Villavicencio, doctor Carlos Alberto Lopez Lopez, el pasado 15 de noviembre del año en curso, en las que denuncia graves irregularidades relacionadas con una presunta reunión de aspirantes al concurso de Personeros de Villavicencio y otros municipios, con un miembro de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, entidad que tiene a cargo el proceso de elección.

Por lo anterior, es evidente que esta en riesgo el principio de transparencia en los procesos referidos, en consecuencia, respetuosamente les solicito se estudie la posibilidad de suspender este proceso hasta tanto se aclaren los hechos denunciados. Responder en el término de un (01) día que decisión toman en relación con este tema

Ateentamente,

JOSEFINA PUPO SOTO

Procuradora Provincial de Instrucción de Villavicencio

13. Como quiera que al Concejo Municipal le fue otorgado un (01) día para dar respuesta al mencionado escrito, mediante oficio de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023, la mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo a través de su presidente Billy Johan Roa Soto y su primera Vicepresidenta Stella González Pérez, brindaron respuesta al mismo, indicando que no procedía a la suspensión del concurso adelantado, como quiera que no se avizoraba ninguna irregularidad y no se contaban con pruebas contundentes que llevara a tomar la decisión de suspender el concurso de méritos, así:

En este caso se seleccionó a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, por cumplir con los requisitos establecidos y contar con más de 10 años de experiencia en procesos de selección, además, en los procesos adelantados en estos años, no han existido investigaciones y menos procesos suspendidos o declarados nulos, así las cosas, la Universidad nos brinda seguridad en el manejo del Proceso.

De acuerdo con lo señalado en la Ley y por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

(...)

En este contexto, la Universidad ha cumplido con lo consagrado en la convocatoria y estructura el concurso dentro de los principios establecidos en la Constitución Política tendientes al cumplimiento de los fines el estado Colombiano, salvaguardando los derechos de los ciudadanos quienes de forma voluntaria, pueden presentarse en el examen, cumpliendo las reglas y etapas establecidas.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos que no es prudente suspender el proceso, ya que, hasta el momento no se ha comprobado que la Universidad, haya incumplido con lo señalado en el contrato, al contrario, hasta la fecha, se han desarrollado todas y cada una de las etapas establecidas en el cronograma de la convocatoria y no existen motivos o causas de incumpliendo a las disposiciones constitucionales o legales, establecidas en las diferentes normas que regulan esta clase de procesos. Adicional, a la fecha del recibo de la presente, no se ha recibido ninguna solicitud, denuncia, petición por parte de los aspirantes del concurso en mención que nos conduzca a suspender el proceso en mención.

De igual manera, comunicamos que estamos prestos a recibir todas las observaciones que allá a lugar, frente a la sugerencia que su despacho está presentando.

Atentamente.



BILLY JOHAN ROA SOTO
Presidente del Concejo Municipal



STELLA GONZÁLEZ PÉREZ
Primera Vicepresidenta

En conclusión, de la solicitud de la procuraduría, se logra establecer que esta ya había sido estudiada, atendida y evaluada, por cuanto con las pruebas aportadas y conocidas no se observa que el proceso del concurso del personero del Castillo, se viera afectado por cuanto las denuncias del Contralor de Villavicencio eran sobre el proceso de Villavicencio y aunque refirió a "otros municipios" no advirtió la mesa directiva en su momento que dentro de "esos" municipios estuviera el caso de El Castillo **y por tanto sería desproporcionado e incoherente darle tratamiento a los aspirantes al cargo de personero de El Castillo como si hubiesen participado de tal acto referido por el contralor, sin que en realidad se haya advertido algún indicio siquiera de dicha participación.**

14. Como quiera que no fue suspendido el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero vigencia 2024-2028 por no encontrarse méritos, ni argumentos legales para hacerlo, se agotó la etapa de aplicación de pruebas de conocimiento, que tuvo lugar el día dieciocho (18) de noviembre de 2023 a las siete de la mañana (07:00 am), en las instalaciones de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), extensión Villavicencio, Kilometro 2 Vía Puerto López, costado Izquierdo.
15. Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, según el cronograma fijado dentro de la convocatoria, fue publicada la lista de elegibles y no elegibles,

otorgándole a cada participante, la opción de presentar las reclamaciones correspondientes frente a dicho listado.

16. Que como quiera que ningún participante reclamó en debida forma o manifestó estar en desacuerdo con dichos resultados, el día seis (06) de diciembre de 2023, se publica la lista DEFINITIVA de ELEGIBLES por parte de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), en donde se me reconoce por derecho propio como el **único aspirante que aprobó el concurso de méritos para proveer el cargo de PERSONERO VIGENCIA 2024-2028 del Municipio de El Castillo, según obra en ACTA N° 05, la cual se adjunta a este escrito.**

Cabe resaltar, que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (AUNAR), ha adelantado históricamente a nivel Nacional más de 200 procesos de Convocatoria de Personería Municipal con los respectivos Concejos Municipales, por lo que en razón a las denuncias presentadas por el CONTRALOR MUNICIPAL en relación con la Convocatoria adelantada por el Concejo Municipal de Villavicencio no puede generalizarse, pues si fuese así, entonces todos procesos adelantados a nivel Nacional por esta Universidad, estarían viciados

Por eso es que la intervención de la Procuraduría, debe ser con fundamento en pruebas que ameriten en primera medida la suspensión y en caso extremo la revocatoria de una convocatoria por ser esta ley para las partes y no generalizarse a través de situaciones externas y criterios subjetivos de interpretación porque se pensare que se está vulnerando el principio de transparencia etc., y no fundamentarse en solo manifestaciones o apreciaciones subjetivas hechas por terceras personas. Desconociendo la presunción de inocencia de las personas, más bien pareciera que se presume la culpabilidad aun sin existir un indicio siquiera de tal hecho, en igual sentido se desconoce la presunción de legalidad de la cual gozan los actos administrativos expedidos por las autoridades.

17. Nótese señor Juez, que la mesa Directiva del Concejo Municipal de El Castillo a través de su presidente Billy Johan Roa Soto y su primera Vicepresidenta Stella González Pérez, en el año 2023, por solicitud de la procuraduría provincial de instrucción de Villavicencio había hecho el análisis, estudio y/o valoración de la posibilidad de suspensión del concurso, sin haber encontrado elementos que permitieran inferir que el proceso violaba el principio de transparencia. Por consiguiente, el estudio de la posibilidad de suspensión **YA HABIA SIDO ABORDADA Y RESUELTA**, por la mesa Directiva del Concejo Municipal.
18. A la fecha, se tiene conocimiento que, ningún órgano de control ha hecho intervención respecto del proceso de convocatoria de concurso para proveer el cargo de personero vigencia 2024-2028, debiendo entonces la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EL CASTILLO**, agotar las etapas subsiguientes, estas son:

ENTREVISTA, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN del suscrito, dentro de los primeros 10 días de enero como lo prevé la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes. **DEBIENDO RESPETAR LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA.**

19. El Día Cinco (05) y Diez (10) de enero de 2024, solicité al Honorable Concejo Municipal, diera cumplimiento al cronograma establecido en el **artículo 16** de la convocatoria 001 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO - DEPARTAMENTO DEL META", con el fin de que me notificaran o comunicaran la fecha y hora en que se me realizara la entrevista, en virtud a que tenían plazo de realizarla hasta el día diez (10) de enero 2024.

20. El día Nueve (09) de enero de 2024, la mesa Directiva del Concejo municipal, periodo (2024 a 2027), a través de los concejales, Emiro Rueda Rodríguez, Wilson Fabián Cifuentes Beltrán y Marta Cecilia Ortiz Campos, en su condición de Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente del Concejo, expiden y publican de manera irregular la Resolución No. 001 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021 DE MAYO 25 DE 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META, PARA EL PERIODO 2024 2028"** la CONVOCATORIA 001 DEL 26 DE JUNIO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - DEPARTAMENTO DEL META" y la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO DEPARTAMENTO DEL META y se deja sin efectos los actos derivados de la misma", en la que resuelven lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO REVOCAR INTEGRALMENTE la Resolución No. 021 del 25 de Mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PARA EL PERIODO 2024 - 2028" de conformidad con lo indicado en la parte considerativa todo el proceso de selección de universidad y el concurso para la selección de personero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR INTEGRALMENTE, la CONVOCATORIA 01 DEL 26 DE JUNIO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - DEPARTAMENTO DEL META

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR INTEGRALMENTE, la CONVOCATORIA 001 del 08 de AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - DEPARTAMENTO DEL META "

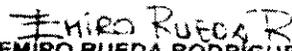
ARTÍCULO CUARTO: REVOQUESE Y DEJESE SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL PROCESO COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO GENERO

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, para que si a bien consideran pertinente se de inicio a los procesos de responsabilidad disciplinaria y conste el actuar de la corporación frente al asunto que ha sido objeto de medida preventiva

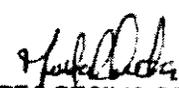
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en el Concejo Municipal de El Castillo - Meta, a los Nueve (09) días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMIRO RUEDA RODRÍGUEZ
Presidente del Concejo Municipal


WILSON FABIAN CIFUENTES BELTRÁN
Primer Vicepresidente.


MARTA CECILIA ORTIZ CAMPOS
Segundo Vicepresidente.

21. Resolución que me fue comunicada hasta el día diez (10) de enero de 2024, a las dos y cinco de la tarde (02:05 pm), debido a la respuesta que se me otorgo de la solicitud radicada el Diez (10) de enero de 2024, manifestando que como los actos administrativos que dieron lugar al concurso de méritos fueron revocados, no era posible adelantar la entrevista como lo establece la

convocatoria y la normatividad vigente dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2024.

22. La expedición de la Resolución No. 001 de 2024, es **IRREGULAR** porque si bien es cierto, a la mesa directiva vigencia 2023, se le facultó a través de la plenaria para que iniciara y adelantara la convocatoria de personería vigencia 2024-2028, no fue facultada para que posteriormente suspendiera o revocara el concurso, pues conforme lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015 título 27 artículo 2.2.27.2. dispone:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección." (Esvástica fuera de texto)

Nótese señor juez que la obligación de la mesa directiva sea vigencia 2023 o 2024, era la de respetar la convocatoria y continuar con su trámite por ser un **MANDATO DE LA PLENARIA** y garantista de los principios de **MÉRITO y DEBIDO PROCESO** contemplados en la carta política. **No Pudiendo la mesa Directiva abrogarse facultades o atribuciones que fueran en contravía o fuera de sus propias atribuciones.**

23. Debo señalar señor juez, que en efecto dicha convocatoria se realizó en el marco normativo del decreto 1083 de 2015, garantizando el principio de la libre concurrencia de todos los participantes, respetándose a su vez el principio de transparencia y publicidad.

24. La mesa directiva vigencia 2024, **NO PODÍA** argumentar en la resolución No. 001 del nueve (09) de enero de 2024, que había sido facultado para revocar la Resolución No. 021 del 25 de mayo de 2023, la convocatoria 001 del 26 de junio de 2023, y la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023, situación que es **FALSO**, arguyendo además situaciones de irregularidad que nunca ocurrieron.

LA MESA DIRECTIVA NO PUEDE ATRIBUIRSE FUNCIONES JURISDICCIONALES, por cuanto esta no puede basar su decisión en el prejuzgamiento de situaciones o circunstancias no probadas o solo por la manifestación de terceros.

25. Además, la mesa directiva vigencia 2024, como anteriormente indiqué, no debió revocar directamente la Resolución No. 021 del 25 de mayo de 2023, la convocatoria 001 del 26 de junio de 2023, y la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023, **por cuanto estaba en firme la lista de elegibles que expidió la Corporación universitaria contratada para tal fin, y esta solo debía ser revocada con autorización del aspirante sobre el que se le reconocen derechos particulares y concretos. Vulnerando el debido proceso y violando las reglas de convocatoria.** Pues fijese señor juez, que el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2023, suscrito entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de El Castillo – Meta, se liquidó a satisfacción el veintiuno (21) de diciembre de 2023, es decir, que todo el proceso adelantado por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, quedo en firme. De cara a lo expuesto , dejo de presente que una vez la universidad contratada expide mediante acta No. 005 de fecha 06 de diciembre de 2023 la lista definitiva de elegibles y no elegibles en donde aparezco solo yo, aunque faltase la etapa de entrevista que es clasificatoria y no eliminatoria, y en el hipotético caso de que obtuviera cero (0) puntos en ella, el personero municipal sería yo, es por esto que la expedición de la lista de elegibles por la Corporación Autónoma de Nariño, no me genera una simple expectativa, sino que **al ser el único aspirante en esta lista , me da la certeza, el derecho a ser nombrado como personero municipal de El Castillo Meta**, solo resta que el Concejo municipal sea respetuoso del debido proceso y actúe de acuerdo a derecho cumpliendo a cabalidad las etapas de la convocatoria, restando exclusivamente la práctica de entrevista, en la cual reitero aunque sacara cero (0) puntos, **seguiría siendo el primero y único con derechos para ser nombrado** como personero municipal y es allí donde fundamento la vulneración a mis derechos **fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, y confianza legítima**

26. **Dicha decisión unilateral desconoce el criterio de mérito, el debido proceso y el precepto jurisprudencial que ha sostenido que la convocatoria es ley para las partes.**

27. Se informa señor Juez, que el día 6 de diciembre de 2023, fue publicada la lista de elegible dentro de la convocatoria No. 001 del ocho (08) de agosto de 2023 del Concejo Municipal de El Castillo - Meta, acto administrativo que ya fue debidamente publicado, contra el cual **NINGUN PARTICIPANTE**, efectuó reclamación alguna y en donde en efecto, me reconoce como aspirante único que aprobó dichas pruebas de conocimiento. Esta lista de elegibles ya se encuentra en **FIRME**.

Otorgándome de esta manera un **DERECHO PROPIO ADQUIRIDO** y no una MERA EXPECTATIVA, así lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia T-182-2021, que al respecto dijo:

*"Cumplidas tales condiciones deben respetarse los resultados obtenidos en el concurso. Según la Corte "la lista de elegibles que se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". **En esa dirección, la sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.** En consecuencia, "una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo". (Esvástica, Negrilla y subraya fuera del texto). y reitero aunque faltare la etapa de entrevista, esta no altera el orden de la misma pues soy yo el único de la lista de elegibles, es decir, que independiente de los resultados de la entrevista soy yo el número uno (1) en la lista de elegibles definitiva que me da el derecho a ser nombrado como Personero municipal de El Castillo, por lo que considero el concejo municipal con la expedición de ese acto administrativo de revocatoria me esta causando un agravio injustificado y me está vulnerando mi derecho **al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, y confianza legítima***

28. Como quiera que la lista de elegibles se encuentra en firme, dentro de la convocatoria adelantada No. 001 del ocho (08) de agosto de 2023, del cual yo fui el ganador y por lo tanto soy el llamado a ocupar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO VIGENCIA 2024-2028 y ante el inminente perjuicio irremediable y con la decisión DOLOSA y ACTUAR de la mesa directiva de Concejo Municipal de El Castillo se vulneró de forma abrupta la constitución política, los principios y mis derechos fundamentales al mérito y el debido proceso, pudiendo incurrir los concejales, Emiro Rueda Rodríguez, Wilson Fabián Cifuentes Beltrán y Marta Cecilia Ortiz Campos, en el presunto delito de PREVARICATO POR ACCION, Y FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, por ser su actuar presuntamente delictivo.

Ahora bien, según su criterio subjetivo mencionan errores e irregularidades en el trámite que antecede a mi inminente nombramiento como personero. Al respecto, debo precisar que para la revocatoria del acto administrativo no solo se omitió pedir mi autorización, cuando con ello me están causando un agravio injustificado y me vulneran derechos fundamentales por las razones que previamente expuse pues soy el único aspirante de la lista de elegibles que publicó la universidad e

independientemente de los resultados de la entrevista soy yo el aspirante llamado a ser nombrado en el cargo de personero, y por ende no procede la revocatoria, no es esta la vía jurídica a seguir, sino que debería hacer uso de otros medios si es que considera que el acto administrativo es contrario a derecho, situación que nunca demostró claramente, y ya ante la autoridad competente debería entrar a comprobar que existieron efectivamente irregularidades y que la magnitud de estas tienen la potencialidad de viciar el acto administrativo final que sería mi nombramiento, es decir, que probando la existencia de las irregularidades debe además demostrar *que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. (mi nombramiento) que es el acto final del proceso, dicho de otra manera, debe acudir a otra instancia y figura jurídica, probar allí la existencia de la irregularidad y que la misma fue sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo, tal como lo señaló nuestro Órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo en Sentencia 00219 de 2017 del Medio de Control de Nulidad Electoral.*

29. Concurro ante usted su señoría, con el fin de que me ampare mis derechos fundamentales **al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo y confianza legítima** vulnerados por el CONCEJO MUNICIPAL DEL CASTILLO – META y los vinculados: PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR), en virtud a que no tengo otro mecanismo de defensa judicial eficaz y pronto para la protección de mis derechos y así evitar un perjuicio irremediable. Ya que, si presento el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tal y como está establecido en el **artículo 138 de la Ley 1437 de 2011**, debo agotar la etapa previa de conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad para adelantar el medio de control contra la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2024, y surtir todas las etapas, el cual no protegería de manera INMEDIATA mis derechos fundamentales debido a que dichos procesos como es de su conocimiento tardan entre cuatro (04) a más de seis (06) años en resolverse, existiendo en estos momentos una lista de elegibles en donde se me reconoce como el ganador del concurso de méritos para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META, para la vigencia 2024-2028. Téngase en cuenta que yo me inscribí como otros profesionales para participar en la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de El Castillo, que según se dispuso en las etapas para tal fin, cumplí cada una de ellas. Producto de esa convocatoria la institución educativa encargada del proceso expidió lista de elegibles en la cual el único que integra la lista soy yo, y cuando ya correspondía surtir la última etapa, los concejales nuevos, arbitrariamente deciden "Revocar" los actos administrativos que originaron el concurso e invalidar todas las etapas surtidas desconociendo los derechos que yo adquirí como único inscrito en la lista de

elegibles suscrita por la Corporación Autónoma de Nariño, pues aunque falte la última etapa de entrevista, soy yo el único concursante de la lista de elegibles, es decir, que solo con que el Concejo municipal respete el debido proceso y finalice como corresponde la etapa que falta del proceso, soy yo el que ostenta el derecho a ser nombrado como personero municipal.

30. Señor juez, el día nueve (09) de enero de 2023, mediante oficio No. 034 la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio le recordó al Concejo Municipal de El Castillo - Meta, que los personeros deben ser elegidos dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2024; igualmente les aclaro que la acción preventiva que ejerce la procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones autónomas administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas que ejercen funciones públicas. Reiterándoles la solicitud que informaran si entre el primero (01) y el diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el concejo municipal elaboro en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

31. Señor juez tengo conocimiento que tanto la acción preventiva que inicio la contraloría Municipal de Villavicencio y la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio, fueron archivadas.

SOLICITUD Y SUSTENTACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Ante el despacho del señor Juez, ruego la imperiosa necesidad de decretar la medida cautelar consistente en: decretar en garantía del debido proceso la continuidad del proceso de selección, garantizando todas las etapas de la **convocatoria No. 001 del 08 de agosto de 2023**, hecha por el concejo municipal, por tanto, proceder con la actividad siguiente dentro de las etapas que es la realización de entrevistas y consecuentemente el nombramiento del ganador, inherente a esto es necesario Disponer la suspensión DE LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS de la RESOLUCIÓN No. 001 DEL 09 DE ENERO DE 2024, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Castillo - Meta, vigencia 2024 y demás decisiones administrativas que en plenaria se han venido tomando con posterioridad a la expedición de ese acto administrativo IRREGULAR, por cuanto al no decretarse, por parte del despacho se pone en alto y evidente riesgo la vulneración definitiva de mis derechos fundamentales vulnerados como los son: **EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Se requiere de manera pronta la intervención del Juez Constitucional, teniendo en cuenta que para dar inicio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tal y como está establecido en el **artículo 138 de la Ley 1437 de 2011**, debo agotar la etapa previa de conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad para adelantar el medio de control contra la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2024.

trámite administrativo que además, no siendo el mecanismo de defensa judicial eficaz y pronto para la protección de mis derechos y así evitar un perjuicio irremediable, no protegería mi derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargo público, del cual soy titular por cuanto ya existe una lista de elegibles en donde soy el único integrante para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO, META vigencia 2024-2028, debido a que dichos procesos como es de su conocimiento tardan entre cuatro (04) a más de seis (06) años en resolverse.

Por lo tanto, hago extensiva la solicitud de amparo a mis derechos fundamentales invocados, en relación a que la misma sea la orden dada en el fallo de tutela, es decir, que, como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales, el CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO, de cumplimiento a las etapas de la convocatoria y me convoque a entrevista, elección y posesión como PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO VIGENCIA 2024-2028, en virtud a que en el ACTA No. 05 del 6 de diciembre de 2023, expedida dentro de la convocatoria No. 001 del 08 de agosto de 2023, se me otorga un derecho adquirido propio y no una mera expectativa, al ser el único que figura en la lista de elegibles para proveer el cargo en mención, del cual tengo derecho a acceder y que de manera arbitraria con el actuar indebido por parte de la mesa directiva vigencia 2024 de la Corporación Municipal, me ha violentado de manera flagrante, así como fue señalado anteriormente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted señor Juez, tener en cuenta lo relacionado en el libelo y las pruebas allegadas, que le permitan llegar a la conclusión, que, en efecto, se me vulneró de manera flagrante los derechos fundamentales invocados.

Ruego a su señoría Tener como fundamento jurídico, la sentencia de tutela que en sede de revisión la H. Corte Constitucional refirió el tema relacionado como el que hoy nos ocupa, en el que un participante en igualdad de condiciones, también fue adelantado un segundo concurso de méritos, de manera arbitraria, cuando igualmente se encontraba en lista de elegibles.

La Sentencia de **tutela T-182 de 2021**, que al respecto la H. Corte Constitucional dijo:

"... Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso. Ello implica que "la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegible

Cumplidas tales condiciones deben respetarse los resultados obtenidos en el concurso. Según la Corte **"la lista de elegibles que se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme"**. En esa dirección, la sentencia T-455 de 2000 señaló que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**. En consecuencia, "una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo..."

(...)

...Las consideraciones expuestas sugieren que en este caso, el modo de articular los derechos e intereses en juego darían lugar a que la Corte (a) concediera la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; (b) ordenara la invalidación del segundo concurso desde la etapa siguiente a la realización de la prueba de conocimientos; y (c) dispusiera que desde esa etapa se agoten los trámites restantes del concurso garantizando la participación del accionante, del personero nombrado y de todos los concursantes que superaron dicha prueba de conocimientos en la segunda convocatoria para respetar los derechos de todos los terceros de buena fe..." (Esvástica, negrilla y subrayado fuera de texto)

En conclusión, como quiera que el suscrito, a pesar de contar con un medio idóneo de defensa judicial para controvertir el acto administrativo expedido irregularmente y por el cual revocó el concurso de méritos para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, se hace imperiosa la intervención del Juez Constitucional, para que ampare mis derechos fundamentales; al **debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, confianza legítima**, que fueron vulnerados por la mesa directiva vigencia 2024 del Concejo Municipal de El Castillo - Meta, por cuanto existe una lista de elegibles que fue expedida el pasado seis (06) de diciembre de 2023.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por

naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

SUSTENTO JURIDICO, PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

De la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos en convocatorias o concursos de méritos:

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela es una vía judicial que tiene toda persona para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, la cual solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio idóneo de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, entendiendo así que la tutela tiene un carácter subsidiario.

En relación con la procedencia de ese mecanismo cuando se trate de actos de carácter general, impersonal o abstracto, la Corte Constitucional ha señalado:

"La existencia de esta causal encuentra fundamento en el hecho de que el ordenamiento jurídico ha delineado un sistema de control judicial mediante acciones y recursos idóneos y apropiados que admiten el cuestionamiento de actos de esa naturaleza, como es el caso de la acción de simple nulidad prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, y la acción de inconstitucionalidad contemplada en el artículo 241 de la Carta, de tal suerte que a través de ellos se pueden tramitar los debates sobre la ilegalidad o inconstitucionalidad de un acto, con intervención de los actores y de terceros, respetando los derechos constitucionales de unos y otros y permitiendo una confrontación amplia y contradictoria capaz de proporcionar certeza respecto de los asuntos sometidos a litigio.

Acorde con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha indicado igualmente que los actos de carácter general, impersonal y abstracto producen efectos generales y no se dirigen a alguien en particular, razón por la cual no son susceptibles de producir situaciones jurídicas subjetivas y concretas que admitan su control judicial por medio del recurso de amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior. No obstante, atendiendo a las precisas características que informan a la acción de tutela, también la Corte ha aclarado que ésta procederá contra actos de contenido general, impersonal y abstracto, **solo excepcionalmente, y como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales, siempre y cuando se trate de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable** y, además, sea posible establecer que el contenido del acto de carácter general, impersonal y abstracto **afecta clara y directamente un derecho fundamental de una persona determinada** o determinable. Solo en estos casos el juez puede hacer uso de la facultad excepcional consistente en ordenar la inaplicación del acto para el caso concreto, con un carácter

eminentemente transitorio mientras se produce la decisión de fondo por parte del juez competente" (Esvástica, negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de los concursos de méritos, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional ha precisado:

"Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados" (Esvástica, negrilla y subrayado fuera de texto)

DEL DERECHO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Con relación al derecho de Confianza Legítima, **la Sentencia T-800 de 2011, señaló:**

"El derecho de confianza legítima, lo establece la norma superior en su artículo 83, según el cual "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", este derecho hace énfasis a la necesidad que los particulares gocen de la certeza que la actuación de las entidades públicas cumplirán conforme al ordenamiento jurídico, es decir, es la obligación que tienen que mantener las entidades respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria, respetando los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de carrera. Este derecho tiene estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos en el sentido que los reglamentos del concurso o convocatoria se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, que no contraría la Constitución ni la Ley"

CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Se configura un perjuicio irremediable causado hacia mí, por parte de la mesa directiva, al expedir de manera arbitraria la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2024, en virtud a que el día 06 de diciembre de 2023, se expidió la lista de elegibles

dentro de la convocatoria adelantada a través de la Convocatoria No. 001 del 08 de agosto de 2023, para proveer el cargo de personero municipal vigencia 2024- 2028, la cual me reconoce como el ganador ÚNICO del concurso de méritos para proveer el cargo.

Así mismo, que, al haberse decretado un acto administrativo de manera irregular con posterioridad a la lista de elegibles, en donde se me otorga un derecho propio adquirido, vulnera de manera flagrante mi derecho fundamental al acceso a cargo público, por cuanto al suscrito ya no le asiste la mera expectativa de ocupar el cargo de PERSONERO de El CASTILLO, sino que, en efecto, **tengo un derecho adquirido.**

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

La corte Constitucional mediante sentencia T-182 de 2021, ha manifestado:

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal.

(...) la decisión del Concejo... vulneró los derechos fundamentales invocados por el accionante. Omitió de manera arbitraria y contraria a los postulados legales y constitucionales dar continuidad a las etapas que integran el proceso de selección y, en consecuencia, **desconoció la expectativa legítima de su derecho como concursante (...) procedió a realizar un nuevo concurso de méritos,** producto del cual fue elegido el señor..., surgiendo para él una expectativa razonable de ocupar el cargo de personero luego de haber superado las etapas del concurso, en su condición de tercero de buena fe en el trámite de tutela (...) no procede dar una orden particular, máxime cuando el accionante de manera voluntaria decidió participar y someterse a las reglas de esa segunda convocatoria.

(...)

i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) **el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas;** (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de

exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente..." (Esvástica y negrilla fuera de texto)

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no ha promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas, lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos Fundamentales **al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia**, en razón a que existe una lista de elegibles la cual se encuentra en firme, **al trabajo y confianza legítima**
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito al señor juez se **DECLARE** la suspensión de los efectos administrativos de la resolución 01 del 09 de enero de 2024, proferida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Castillo – Meta, vigencia 2024 y **ORDENE** agotar las etapas subsiguientes de la convocatoria dispuesta en la convocatoria No. 001 del 08 de agosto de 2023, esto es, convocarme a entrevista, elección, nombramiento y posesión como ganador del concurso de méritos para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META.
3. Ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO, se abstenga de adoptar decisiones contrarias a la Ley, que impidan la culminación del proceso convocado a través de la Convocatoria No. 001 del 08 de agosto de 2023.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN A ENTIDADES DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se vincule a la presente acción de tutela, a la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR).**

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2024, expedida por la mesa directiva vigencia 2024, del Concejo Municipal de El Castillo.

- M
2. Copia de la invitación pública No. 005-2023.
 3. Copia del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2023, cuyo objeto es: *"prestación de servicios de selección de personal a través de concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles, para proveer el cargo de personero municipal de El castillo meta periodo 2024-2028"*.
 4. Copia de la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023 **"por medio de la cual la mesa directiva del concejo municipal reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El castillo departamento del meta"**.
 5. Copia del oficio No. 2583 de fecha 16 de noviembre de 2023, proferido por la Procuraduría Provincial de Villavicencio, Meta.
 6. Copia del oficio de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023, mediante el cual la mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo a través de su presidente Billy Johan Roa Soto y su primera Vicepresidenta Stella González Pérez, dan respuesta al oficio No. 2583 de fecha 16 de noviembre de 2023, proferido por la Procuraduría Provincial de Villavicencio, Meta.
 7. Copia del Acta No. 05 de lista de elegibles de fecha 06 de diciembre de 2023, en donde me reconoce como el ganador único del concurso de méritos para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL VIGENCIA 2024-2028.
 8. Copia liquidación contrato de prestación de servicios No. 001 de 2023, suscrito entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de El Castillo - Meta.
 9. Copia del oficio de fecha nueve (09) de enero de 2024, dirigido por el suscrito al Concejo Municipal de El Castillo.
 10. Oficio No. 002 de fecha 10 de enero de 2024, mediante el cual el Concejo municipal me notifica de la Resolución No. 001 de 2025 y me informa que como los actos administrativos que dieron lugar al concurso de méritos fueron revocados, no era posible adelantar la entrevista como lo establece la convocatoria y la normatividad vigente dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2024.
 11. Copia del oficio No. 034 de fecha nueve (09) de enero de 2024, emitido por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio y dirigido al Concejo municipal de el Castillo - Meta.

12. Copia del oficio de fecha once (11) de enero de 2024, radicado ese mismo día al concejo en donde le solicite copia de todo el proceso adelantado para la elección de personero del Castillo y todas las actas y reuniones realizadas en el año 2024.

PRUEBA A SOLICITUD POR PARTE DEL JUEZ DE TUTELA

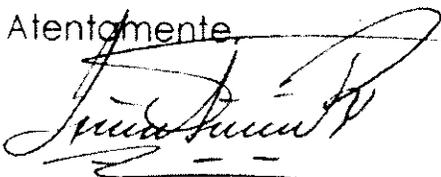
Como quiera que la mesa directiva vigencia 2024, se niega a entregarme las pruebas documentales que solicite mediante oficio de fecha once (11) de enero de 2024, solicito a usted señor Juez, ordene al Concejo Municipal de El Castillo, remita copia íntegra de todas las actas que se han originado en el Concejo Municipal en lo corrido de esta vigencia 2024, al igual que toda la documentación correspondiente al proceso de concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de personero Municipal, documentación correspondiente a la vigencia 2023 y los actos relacionados con el mismo proceso vigencia 2024.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la finca la palma B vereda marayal del municipio de Cubarral - Meta , correo electrónico leonelsiva_canta1976@hotmail.com , celular: 3102741803.

Del señor Juez,

Atentamente,



LEONEL SILVA RAIGOSO

c.c. 86.051.680 de Villavicencio

El Castillo-Meta, Enero 22 de 2024

Doctora:

MARTHA INES PINTO ROJAS
JUEZ-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CASTILLO META

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO, Y CONFIANZA LEGITIMA

ACCIONANTE: LEONEL SILVA RAIGOSO

ACCIONADOS: CONCEJO MUNICIPAL DEL CASTILLO – META.

VINCULADOS: PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO-AUNAR

CON MEDIDA PROVISIONAL: CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, GARANTIZANDO TODAS LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA NO. 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023 Y SUSPENSION DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN No. 001 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS CON POSTERIORIDAD.

SE ORDENE AL: CONCEJO MUNICIPAL DEL CASTILLO, AGOTAR LAS ETAPAS DE CONVOCATORIA, ENTREVISTA, ELECCION Y POSESION EN EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO - META, SEGÚN CONVOCATORIA No. 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023.

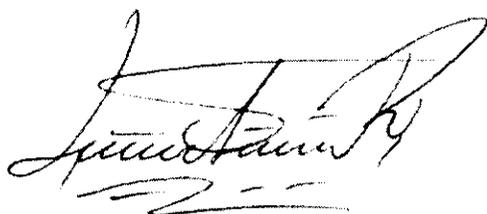
LEONEL SILVA RAIGOSO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.051.680 de Villavicencio, Abogado y portador de la tarjeta profesional No. 207.721 del C. S de la J. actuando en nombre propio y ejerciendo mi derecho de defensa manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el decreto 2591 de 1.991, por este escrito formulo Acción de TUTELA contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META** y los vinculados: **PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR)**, por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso.

acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, confianza legítima y demás derechos fundamentales quebrantados que puedan configurarse, los cuales fueron vulnerados por las entidades.

Anexo: Acción de Tutela en Veintidos (22) Folios

Anexo: Pruebas en Noventa y Cuatro (94) Folios

Atentamente,



LEONEL SILVA RAIGOSO

C.C. No. 86.051.680 de Villavicencio

Cel. 310-2741803

Email: leonelsilva_canta1976@hotmail.com

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 1 de 1</p>	
---	---	----------------------	---

El castillo, Meta 10 de Enero de 2024
Oficio No. 002

Doctor
LEONEL SILVA RAIGOSO
leonelsilva_canta1976@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de fecha 05 de enero de 2024, radicada mediante correo electrónico el día 09 de Enero de 2024 a las 11:03 Am y recepcionado por esta corporación en esta misma fecha a las 3:00 pm, respetuosamente me permito informarle que mediante proposición puesta a consideración por el concejal CRISTIAN PULIDO, el día 09 de Enero de 2024 en sesión plenaria iniciada sobre las 3:15 pm aproximadamente, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se determinó revocar de manera directa la Convocatoria y el proceso de selección adelantado con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA NARIÑO AUNAR, para proveer el cargo de personero municipal.

Por consiguiente, sea esta la oportunidad para comunicarle formalmente la resolución N° 001 del 09 de enero de 2024 Por Medio de la cual se Revoca la Resolución Administrativa N° 021 de Mayo 25 de 2023, también la Convocatoria 001 del 26 de Junio de 2023, convocatoria 01 del 08 de Agosto de 2023 y se deja sin efectos los actos derivados de la misma.

Así las cosas, esta corporación se permite informarle que al ser revocados los actos administrativos que dieron origen al concurso de méritos, no es posible adelantar la entrevista como lo establece la referida convocatoria y la normatividad vigente dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2024.

En este sentido, esta corporación deberá reglamentar y adelantar nuevamente la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal conforme los parámetros establecidos por la normatividad vigente, de la cual podrá participar activamente.

Atentamente,

Emiro Rueda R
EMIRO RUEDA RODRÍGUEZ
Presidente

MUNICIPIO DE EL CASTILLO
PERSONERÍA MUNICIPAL
Nit 900199405-9
RECIBIDO
FECHA: 10/01/2024
HORA: 2:05 pm FOLIO: 1
[Signature]

Anexo: Resolución 001 de 2024 (20 Folios)

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 1 de 20</p>	
---	---	-----------------------	---

RESOLUCIÓN No. 001
(09 de enero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021 DE MAYO 25 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META, PARA EL PERIODO 2024 – 2028" la CONVOCATORIA 001 DEL 26 DE JUNIO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META y la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META y se deja sin efectos los actos derivados de la misma"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y en especial el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que los Concejos Municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados para elegir Personero Municipal.

Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, ha modificado el artículo 170 de la ley 136 de 1994, señala que los concejos Municipales o Distritales elegirán del personero Municipal quien debe realizar a través de concurso de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, derecho a la igualdad y debido proceso.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la Contraloría, la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

19

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 2 de 20	
---	---	----------------	---

Que la ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales y Distritales elegirán personero para periodos institucionales de (4) cuatro años, dentro de los (10) diez primeros días del mes de Enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso Público de méritos.

Que en sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección de personero Municipal por parte del concejo Municipal debe realizarse a través de concurso de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que mediante Decreto 1083 de 2015, se reglamentó el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 en relación con los estándares mínimos del concurso público de méritos para la selección de personeros, en dicho decreto se acogieron las directrices jurisprudenciales fijadas por la corte constitucional particularmente las señaladas en la referida sentencia.

Que en sesión Ordinaria de la plenaria del Concejo Municipal de El Castillo del pasado 09 de Mayo de 2023, consignada en el acta N° 009, realizada se concedió facultades a la Mesa Directiva para adelantar la elección y contratación con las instituciones públicas o privadas con el fin de adelantar el proceso de selección de personero municipal de El Castillo Meta, para el periodo 2024-2028"

Que una vez revisado el proceso de contratación se observa algunas inconsistencias dentro del proceso en sus etapas precontractuales y contractuales con lo que a la luz de esta corporación afectan la moralidad pública, transparencia, publicidad y selección objetiva, como a continuación se detalla.

Que revisada la plataforma del sistema electrónico de contratación publica SECOP, el concejo municipal de El Castillo – Meta, publico la invitación publica para presentar oferta N° 005 de 2023, únicamente se publico por este medio de carácter electrónico, pero no se adelanto la publicación de dicha invitación mediante la pagina web del municipio de El Castillo y/o el Concejo Municipal <https://www.elcastillo-meta.gov.co/>.

La mesa directiva ni el presidente del periodo 2023, NO PUBLICO, en la pagina web del municipio de El Castillo – Meta, <http://www.elcastillo-meta.gov.co/tema/honorable-econcejo-municipal>, el aviso de convocatoria por medio del cual debió invitar de manera masiva a las universidades e instituciones de educación superior, publicas o privadas o entidades especializadas en proceso de selección de personal, que desearan participar en la realización del concurso publico y abierto de selección de personero municipal de El Castillo Meta, periodo 2024 – 2028, **para que presenten propuesta técnica y económica para el apoyo del respectivo proceso de selección publico**, de esta manera se transgrede el principio de publicidad, transparencia, libre concurrencia en los procesos de contratación pública.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

2 3

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 3 de 20	
---	---	----------------	---

Que el 01 de Junio de 2023, se expidió certificado de Disponibilidad presupuestal N° 018 por valor de Dos Millones de Pesos M/CTE (\$2.000.000 M/cte), bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.

Se presentaron dos oferentes; el concejo municipal de El Castillo – Meta, mediante acta de verificación de fecha 14 de Junio de 2023, suscrita por el presidente de la corporación del periodo 2023 y el secretario reviso los requisitos habilitantes proceso invitación pública 001 de 2023.

Por consiguiente se debía evaluar al oferente de menor valor, adicional a esto en sus evaluaciones no evalúan lo mas importante que es la experiencia, únicamente evaluaron los demás requisitos habilitantes.

Tanto en la experiencia general como especifica la entidad solicita: Contratos y/o convenios celebrados con entidades publicas y/ privadas, cuyo objeto verse sobre procesos de selección y reclutamiento de personal ejecutados y liquidado con su respectiva certificación y/o acta de liquidación. Negrilla y subrayado propio

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO AUNAR, quien fue el oferente al que se le adjudico el contrato, solo apporto certificaciones, hizo falta la copia de los contratos o convenios pues así lo solicito la entidad en la invitación pública, por tanto su propuesta debió ser rechazada y evaluar la otra propuesta.

Se adjudico la propuesta de menor valor, pero evalúan requisitos de los dos oferentes y los dos son habilitados. Como se dijo anteriormente, este proceso de selección no cumple cabalmente con los parámetros establecidos en su propia invitación pública publicada en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Mediante oficio 107 del Junio 16 de 2023, suscrito por el presidente de la corporación del periodo 2023, dirigida a la representante legal de la CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO, CECILIA ORDOÑEZ DE COLLUNGUE, envió notificación aceptación propuesta proceso de selección de mínima cuantía N°001.

Que el Concejo Municipal de El Castillo – Meta. en cabeza del presidente, adelanto todas las actuaciones precontractuales y contractuales para la celebración del contrato de prestación de servicios No. 001-2023 de 2023, con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, por valor de CERO PESOS (\$ 0) M/cte, por el termino de 6 meses y/o hasta la entrega final de resultados consolidados dentro del concurso público y/o abierto de méritos, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024 - 2028”

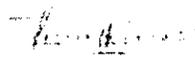
Que teniendo en cuenta lo anterior, el representante legal del Concejo Municipal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, con el referido proceso contractual acogió lo allí dispuesto en el entendido, que se contrató a una universidad (CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR) para adelantar los trámites pertinentes dentro del concurso de méritos en las etapas que la referida norma regula.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, Fl. Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174

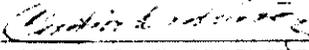
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

Que el referido contrato lo firmo como contratante el presidente del concejo municipal de El Castillo – Meta, sin embargo en este se estipulo que fungía como presidente del Concejo Municipal de El Dorado, tal y como se observa a continuación:

Para constancia de lo anterior se firma en El Castillo – Meta, el veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

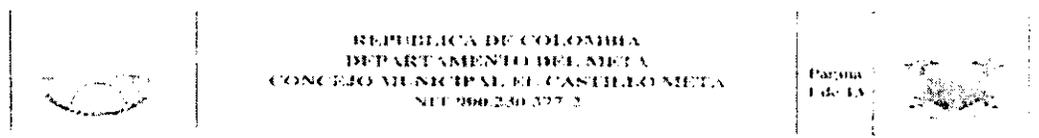


BILLY JOHAN ROA SOTO
 C.C. No 1 120 357 928 de Granada Meta
 Presidente
 Concejo Municipal
 El Dorado
 Contratante



CECILIA ISABEL ORDONEZ DE COLUNGE
 C.C. 27 074 010 de Pasto
 Representante Legal
 Corporación Universitaria Autónoma de Nariño
 AUNAR NIT 891224762-9
 Contratista

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Castillo – Meta no emitió resolución si no que emitió acto administrativo bajo el titulo Convocatoria 01 del 26 de Junio 2023, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META**, contenida en 13 folios la cual esta fue publicada en la pagina web el dia 08 de Agosto de 2023, tal y como se logra verificar en la siguiente ilustración:



CONVOCATORIA No. 01 DE 2023
(26 DE JUNIO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Castillo – Departamento de Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Resolución No. 021 del 25 de Mayo de 2023, se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso publico de meritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de El Castillo – Meta.

Carrera 7 N.º 11-01 El Centro, El Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com















CONVOCATORIA N 001











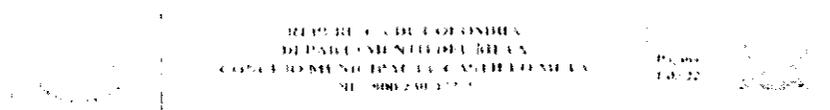


Archivos para descargar





Posteriormente la Mesa Directiva emitió la CONVOCATORIA 001 DE 2023 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META", contenido en 22 folios, documento que se encuentra publicado en la plataforma SECOP, bajo el título de archivo CONVOCATORIA 001 NUEVA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
 NIT 900.230.377-2

Página
 1 de 22

CONVOCATORIA No. 001 DE 2023
(08 DE AGOSTO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL
REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN
EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META

Contenido de sus actuaciones legales y en sus procedimientos en la Ley 139 de 1994 Ley
 1562 de 2011, Artículo 263 de 2011.

CONSIDERACIONES

La Ley 139 de 1994 en su Artículo 170, señala que la elección del Personero, es una de las
 del Concejo Municipal Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los
 respectivos para períodos de cuatro años, que incluyen el primer de marzo y concluyen el
 último día de febrero.

En ambos documentos se refiere a que la fecha de publicación de convocatoria correspondía al día 08 de Agosto de 2023.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejota.elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

Que la convocatoria 001 del 08 de Agosto de 2023, en su artículo 7., dispone: **PRINCIPIOS ORIENTADORES**. El concurso público de méritos que se convoca por este acto administrativo, en sus diferentes etapas están sujetas a los principios de mérito, libre **conurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, confiabilidad** y validez de los documentos. (negrilla nuestra).

Que el artículo 6 de la CONVOCATORIA 001 del 08 de Agosto de 2023 en su artículo 6, dispone **ENTIDAD RESPONSABLE**. El concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal 2024 – 2028, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su mesa directiva, con el apoyo de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO AUNAR**.

En Consecuencia a lo establecido a este artículo, para el presente caso se vislumbra que no se cumple cabalmente, toda vez que el Concejo Municipal en ningún momento debe desprenderse ni entregar la responsabilidad absoluta de dicho proceso, si no que esta siendo apoyado, razón por la que no es admisible hacer uso únicamente de los canales informativos de la entidad contratada para prestar una labor de apoyo.

Que el artículo 16 de la Convocatoria 001 de fecha 08 de Agosto de 2023, dispone: **CRONOGRAMA DEL PROCESO**, la presentación de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales se realizarán el día 18 de noviembre de 2023, de 07:00 a.m a 8:00 am, al igual que para los municipios de Villavicencio, Acacias, Vista Hermosa.

Que el artículo 24 de la Convocatoria de fecha 08 de Agosto de 2023, dispone que la prueba de conocimientos, tiene un valor porcentual del 70% siendo esta de carácter eliminatorio, requiriéndose para su aprobación 70 puntos sobre 100.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

5 3

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 7 de 20	
---	---	----------------	---

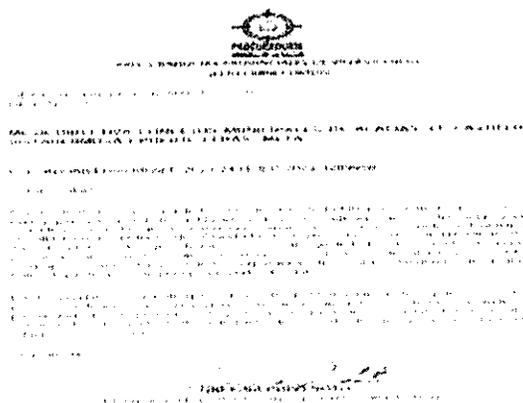
La prueba de conocimientos académicos tendrá un valor del 70%, la de competencias laborales un 10%, la valoración de estudio y experiencia un 10% y la entrevista un 10% para un total del 100%.

Que el 15 de noviembre de 2023, se publica en el canal de you tube de la Contraloría Municipal de Villavicencio <https://youtu.be/qBQSCuckLWg?si=-x0OnrA2yimCI2Wz>, un video donde el contralor Municipal de Villavicencio, denuncia graves irregularidades en el proceso del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Villavicencio 2024-2027 y de otros municipios, donde se corre traslado a las procuradurías y se solicita a las entidades de control, oficien a las mesas directivas de los concejos municipales (de Acacias, El castillo, Vista Hermosa, Puerto Lleras y Villavicencio.) se encontraban implicados en hechos de corrupción, para que suspendieran las pruebas a realizarse el 18 de noviembre en la ciudad de Villavicencio.

Que de lo anterior, se deriva que la Procuraduría Provincial de Instrucción del Villavicencio, el 16 de noviembre de 2023, mediante acción preventiva E-2023-713358 P 2023-328950, ante las graves denuncias, en su labor preventiva, manifiestan que ante los videos donde se reúnen aspirantes de otras personerías de otros municipios con uno de los directivos y evaluadores de la misma universidad contratada con la corporación municipal de El Castillo - Meta, correspondiente a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO AUNAR**, una semana antes del examen y en un lugar que no corresponde a la sede de la Universidad, circunstancia que empaña la objetividad, imparcialidad, transparencia frente a los participantes y el buen nombre del Concejo Municipal de El Castillo, así las cosas concluyo la Procuraduría provincial de Villavicencio lo siguiente:

"Por lo anterior, es evidente que está en riesgo el principio de transparencia en los procesos referidos, en consecuencia, respetuosamente les solicito se estudie la posibilidad de suspender este proceso, hasta tanto se aclare los hechos denunciados." (Negrilla y subrayado nuestro)

Véase,



Una vez recibido este requerimiento por parte de la Procuraduría Provincial de Villavicencio, la Segunda Vicepresidenta AIDA NUBIA MEDINA CUCHIMBA, miembro de la mesa directiva para el periodo 2023 sometió a consideración de plenaria, suspender la aplicabilidad de las pruebas de conocimiento para el día 18 de Noviembre de 2023 y la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, proposición que no fue atendida favorablemente, haciendo falta un voto para que fuese mayoría. Sin embargo, por este motivo la Segunda Vicepresidenta decide apartarse de la decisión adoptada y se niega a suscribir el oficio 193 de fecha 17 de Noviembre de 2023, contenido en cinco folios en el que el presidente y primer vicepresidente manifiestan que no es prudente suspender el proceso y comunican a la Procuraduría Provincial de Villavicencio que estarán prestos a recibir las observaciones a que allá lugar, tal y como se observa en la siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
 NIT 900.230.377-2

El presente oficio es de fecha 17 de Noviembre de 2023
 Oficio No. 193

El Sr. Presidente
JOSÉ LINA PUPO SOLÍS
 Presidente del Concejo Municipal del Municipio de El Castillo Meta

ASUNTO: ACORDON DEL VEREDICATO 2023 Y LEY 193 DE 2023

Comandante

En atención al oficio No. 193 de fecha 17 de Noviembre de 2023, en el cual se solicita la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, para el día 18 de Noviembre de 2023, en virtud de la suspensión de las pruebas de conocimiento, se informa que el Concejo Municipal de El Castillo Meta, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 2023, no aprobó la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, por no haber alcanzado la mayoría necesaria para su aprobación.

En consecuencia, se informa que el Concejo Municipal de El Castillo Meta, no aprobó la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, para el día 18 de Noviembre de 2023, por no haber alcanzado la mayoría necesaria para su aprobación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
 NIT 900.230.377-2

El presente oficio es de fecha 17 de Noviembre de 2023
 Oficio No. 193

El Sr. Presidente
JOSÉ LINA PUPO SOLÍS
 Presidente del Concejo Municipal del Municipio de El Castillo Meta

ASUNTO: ACORDON DEL VEREDICATO 2023 Y LEY 193 DE 2023

Comandante

En atención al oficio No. 193 de fecha 17 de Noviembre de 2023, en el cual se solicita la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, para el día 18 de Noviembre de 2023, en virtud de la suspensión de las pruebas de conocimiento, se informa que el Concejo Municipal de El Castillo Meta, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 2023, no aprobó la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, por no haber alcanzado la mayoría necesaria para su aprobación.

En consecuencia, se informa que el Concejo Municipal de El Castillo Meta, no aprobó la suspensión del proceso de concurso de méritos de personero municipal de El Castillo Meta, para el día 18 de Noviembre de 2023, por no haber alcanzado la mayoría necesaria para su aprobación.

DILY ROMÁN GONZÁLEZ
 Presidente del Concejo Municipal

AIDA NUBIA MEDINA CUCHIMBA
 Segunda Vicepresidenta

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, El Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

En este entendido, es de anotar que el simple hecho que la Procuraduría Provincial de Villavicencio, generara una acción preventiva y la corporación municipal recibiera por parte de este ente de control un comunicado en el que se pone de manifiesto la situación presentada, es el punto de partida para generar un aviso y a la vez establecer un límite en el proceso de selección que se estaba llevando a cabo, pues precisamente la acción preventiva tiene como finalidad blindar de cualquier situación adversa que con posterioridad pueda generar una afectación a los participantes.

El Control preventivo que se encuentra ejerciendo la Procuraduría Provincial de Villavicencio, busca se genere una garantía razonable, evitando oportunamente y en la medida de lo posible la vulneración del ordenamiento jurídico vigente y a su vez vicie el proceso de selección de personero municipal. Toda vez que se trata de un contratista, una entidad contratada para que ejerza una labor propia y de absoluta responsabilidad de la corporación municipal.

Que, pese a las irregularidades planteadas, el presidente y primer vicepresidente del Concejo Municipal de El Castillo, a toda costa y por encima de los demás miembros de la mesa directiva, y entes de control, dieron continuidad al cronograma establecido en la mencionada convocatoria, dando lugar a la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales el 18 de noviembre de 2023.

Que desde el inicio del proceso no se garantizó el principio de publicidad, libre concurrencia, transparencia, toda vez que no se hizo extensiva y masiva la invitación a presentar propuestas técnicas por parte de entidades idóneas en selección de personal, con el fin de seleccionar la que brindara mayores garantías y seguridad jurídica para el presente proceso.

Que dentro de las etapas estipuladas por el Honorable concejo municipal en el acto administrativo de convocatoria se consagró en el artículo 15 la estructura del proceso, en su ítem 3 contemplo como actividad la verificación de los requisitos, pero dentro del cronograma fijado en el artículo 16 de dicha convocatoria para el desarrollo de las actividades no se encuentra descrito fecha ni hora, coligiendo con ello que se omitió la exigencia de carácter legal, como si dicha etapa no se desarrollará.

Ítem	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida
3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento
10	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos
11	Respuesta a reclamaciones
12	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles, con los puntajes obtenidos de ser requerida
13	Presentación al Concejo municipal de la lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles
14	Entrevista
15	Nombramiento del Personero

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 10 de 20	
---	---	-----------------	---

Que de la inscripción y recepción de documentos soporte y anexos, el cual tiene como fechas establecidas 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto de 2023 , dentro del Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., posterior al cumplimiento de esto se saltan inmediatamente a la publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso el 31 de agosto de 2023 Hora: 6:00 p.m., sin contar con un término prudente para la valoración, evaluación, verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la Constitución.

Que se omitió establecer un procedimiento para adoptar las decisiones de admisión e inadmisión, lo cual dista de la obligación de cumplir con el debido proceso administrativo y principio de transparencia, máxime cuando el hecho de contratar con una entidad no se desliga a la Corporación de su deber.

Que lo anterior ha sido decantado por el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil C.P Alvaro Namen Vargas radicado 11001-03-06-000-2018-000-45-00 del 31 de julio de 2018:

“Sin embargo, a voces del decreto los concursos seguirán “bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión”. En tal sentido como lo ha sostenido la Sala “los concejos municipales pueden de manera conjunta apoyarse en entidades públicas especializadas que les brinden asesoría y acompañamiento en el desarrollo de la función que les ha sido encomendada, de manera que los concursos se adelanten siguiendo los principios de eficiencia, igualdad y economía”. Vale la pena señalar que las modificaciones introducidas al procedimiento para la elección del personero si bien eliminaron la facultad discrecional de dicho órgano al imponer la realización de un proceso público y previo de méritos con el fin de promover el logro de los fines estatales, garantizar el acceso a la función pública y asegurar los principios de igualdad y transparencia en la actuación del estado, también lo es que la responsabilidad derivada de dicha función electoral sigue radicada en cabeza de sus miembros, pues es claro que la realización del concurso se lleva a cabo bajo su dirección, supervisión y conducción y en ultimas son ellos quienes eligen al candidato para ocupar el cargo.

Que al respecto esta Corporación señaló: “ a partir de dicha preceptiva, la elección del personero dejo de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservo sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación publica de todo su poder de configuración eleccionaria” (La sala subraya)

*Carrera 7 N.º 11-01 El Centro, El Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejocelcastillo@hotmail.com*

Que dentro del mismo cronograma, posterior a la contestación de las reclamaciones se programa presentación de las pruebas laborales para desempeñar el cargo sin que previamente dejen claridad y publicidad de la lista definitiva de los admitidos y no admitidos.

Que con lo anterior, se viola el principio de planeación del proceso contractual y de transparencia.

Que así mismo, en el artículo 28 se estipula la "**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA HOJA DE VIDA**", empero dentro de la estructura del proceso y del cronograma no se establece dentro de las etapas; obviando que es una etapa del proceso del concurso de méritos contemplada en el Artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015 y que debía entonces otorgarse la oportunidad procesal a los aspirantes de conocer dichos resultados y efectuar las reclamaciones a dicha valoración.

Que, se omitió por el Concejo Municipal un protocolo de seguridad y custodia con el cual se garantizara la custodia y asegurar la reserva de las preguntas de la prueba de conocimientos en virtud del principio de transparencia que orienta las actuaciones administrativas en particular las etapas del proceso de selección de personeros, de conformidad con los artículos 3, numeral 8 del CPACA y 2.2.2.7.1 del referido Decreto 1083 de 2015, la inobservancia de este componente puede conducir a la nulidad de la elección, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Que la denuncia realizada por el Contralor Municipal, señala que los hechos ocurrieron el día 11 de Noviembre de 2023, es decir una semana antes de la aplicación de las pruebas.

Del mismo modo ocurre una situación particular frente a las preguntas de las pruebas de conocimiento, en otro departamento cuya corporación publica también contrato los servicios de esta entidad (AUNAR), tal y como se puede visualizar en el siguiente link <https://www.facebook.com/share/v/gpar:YEpnXqKkujuc/?mibextid=VswTDb>

Que se realizó la verificación de procesos similares llevados a cabo por parte de la Universidad Autónoma de Nariño AUNAR y otras universidades o entidades especializadas, cuyo objeto contractual conserva el mismo alcance del que nos ocupa, respecto de los valores, categoría del Municipio, y el término de ejecución, analizando el contexto en el Departamento del Meta y en otros Departamentos, donde se logra vislumbrar diferencias tajantes así:

MUNICIPIO	CATEGORIA	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	OBJETO CONTRACTUAL
ACACIAS	3	\$20.000.000	5 MESES	Prestación de Servicios
VILLAVICENCIO	1	\$29.000.000	6 MESES	Prestación de Servicios
PUERTO LLERAS	6	\$0	-	Prestación de Servicios

VISTA HERMOSA	6	\$0	-	Prestación de Servicios
EL CASTILLO	6	\$0	6 MESES	Prestación de Servicios
PUERTO GAITAN	3	\$0	1 AÑO	Convenio Marco de Colaboración

Que el concejo Municipal de El Castillo - Meta, efectuó el seguimiento a las actuaciones surtidas por los concejos Municipales del Departamento del Meta, que suscribieron contratos con la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección de personero Municipal, y particularmente los que se encuentran dentro de la función preventiva aperturada por la procuraduría provincial de Villavicencio, y se evidencia que los mismos fueron liquidados unilateralmente, con excepción del municipio de Acacias y El Castillo, quien también adelanto revocación de los actos administrativos que dieron origen al presente proceso.

Que el 17 de noviembre de 2023, la mesa directiva del concejo Municipal de Villavicencio, emitió la Resolución No. 147 de 2023, modificando el cronograma del proceso fijando como nueva fecha para la presentación de las pruebas el día 02 de diciembre de 2023.

Que así mismo, según Resolución No. 163 del 1 de diciembre de 2023, la mesa directiva del concejo municipal de Villavicencio, suspendió el proceso de concurso de méritos para proveer el cargo de personero de Villavicencio.

Que hoy, dicha mesa directiva tomo la decisión de dar por terminado el contrato celebrado con la AUNAR, dejando sin efectos el proceso de selección de personero.

Que las mesas directivas del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta y de Puerto Ileras terminaron unilateralmente los contratos de prestación de servicios suscritos con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR.

Que la mesa directiva del concejo municipal de Acacias – Meta, por medio de la resolución 001 del 04 de Enero de 2024, la cual *“revoco integralmente la resolución 043 del 01 de agosto de 2023, la cual reglamenta lo siguiente “Por medio de la cual la mesa directiva del concejo municipal reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal de acacias – meta”*

Que esta corporación en vista de la falta de voluntad del presidente del concejo Municipal saliente de dar por terminado el proceso contractual, debe entonces tomar decisiones encaminadas a garantizar la transparencia y demás principios que rigen el proceso de selección de personero.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 13 de 20	
---	---	-----------------	---

Que es evidente la vulneración de los principios orientadores de **libre concurrencia e igualdad, transparencia, imparcialidad, legalidad, moralidad, confiabilidad**, de este Concurso de méritos, por cuanto no es admisible, que se pasen por alto las solicitudes de los entes de control.

Que en relación con el debido proceso en provisión de cargos de carrera a través de concurso de méritos, ha establecido la Corte Constitucional T-182 de 2021:

(...) "(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera - salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente." (...)14 (Negritillas propias)

Que así las cosas, es evidente que a pesar de que la convocatoria, emitida el 26 y 08 de Agosto de 2023, tenga en su contenido los parámetros y términos precarios en todo el proceso, se logra evidenciar una vulneración a la actuación imparcial y objetiva, al debido proceso y al derecho de acceder a cargos públicos.

Que por ende es claro que lo que antecede al proceso de selección vulnera el principio de transparencia, selección objetiva que no solo permea el desarrollo de los procesos contractuales sino que debe garantizarse por expresa exigencia legal dentro del proceso de selección del concurso de méritos para proveer el cargo de personero, sobre el cumplimiento de estos requisitos, según lo dicho por el Tribunal Constitucional, pues, en primer lugar, el concurso público de méritos no se está llevando a cabo en el marco de una actuación imparcial y objetiva, toda vez que y por ende las actuaciones antecedentes a la convocatoria son definitivas en las resultas del proceso de selección.

Que cómo se evidencia, el proceso contractual está inmerso en una serie de irregularidades, que no permiten que haya confianza legítima por la ausencia de transparencia y las evidentes falencias cometidas por la entidad contratante al seleccionar al contratista.

Que en lo que respecta al debido proceso, y lo que ello implica; es decir, que en el contexto de un concurso público, tiene que prevalecer la garantía de que todas las etapas previstas para su desarrollo sean debidamente agotadas, es necesario recordar, que lo que antecede al concurso público de méritos, es la celebración del Contrato de prestación de servicios N° 001 del 20 de junio de 2023, el cual, como se ha venido reiterando; obvió el cumplimiento de las condiciones creadas por la misma entidad, esto es, del Concejo Municipal de El Castillo - Meta, al no tener en cuenta ni siquiera sus propios planteamientos en la etapa pre contractual y contractual.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174

E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 14 de 20	
---	---	-----------------	---

Que lo relacionado con el derecho a acceder a cargos públicos y la necesidad de que todas las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente, es necesario indicar, que las etapas contractuales, previstas para el acceso al cargo de Personero Municipal de El Castillo - Meta, contienen una serie de irregularidades que impiden, que en efecto el concurso se pueda llevar a cabo con el cumplimiento de requisitos previstos en la ley y en la convocatoria misma realizada por la corporación pública.

Que estando revestido el presente proceso de serias irregularidades que perjudica la credibilidad, buen nombre del concejo Municipal de El Castillo, y desdibuja los principios que rigen la función administrativa y que por estricta regulación legal deben regir el proceso de selección que nos ocupa, no queda otra alternativa jurídica que la de revocar y dejar sin valor y efecto todas y cada una de las actuaciones efectuadas en la presente vigencia para la selección del cargo de personero municipal de El Castillo 2024-2028.

Que por ello, resulta pertinente traer a colación el latinazgo "*Accessorium sequitur principale*", lo accesorio sigue la suerte de lo principal, principio general del derecho, pues lo principal para la celebración del Concurso Público de Méritos, en este caso objeto de análisis, es el Contrato de Mínima Cuantía N° 001 o del 20 de junio del año anterior, celebrado entre el Concejo Municipal de EL CASTILLO - Meta y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, el cual fue protocolizado en el marco de varias irregularidades, que ponen en riesgo la seriedad del proceso de selección del Personero Municipal de El Castillo para el periodo 2024 -2028, y la garantía del cumplimiento de los principios que deben rodear los Concursos Públicos, así como los derechos fundamentales de los concursantes.

Que resulta afectando el principio de transparencia con el que debe actuar la administración, sobre todo en lo que respecta a las entidades de control como lo es la Procuraduría General de la Nación y provincial de Villavicencio.

Que al realizar una confrontación con la Convocatoria 01 del 26 de Junio de 2023 y la convocatoria 001 del 08 de agosto de 2023 con la normatividad que rige la materia, se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 y el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015, conforme fue reseñado párrafos precedentes, de manera que se deberá adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público.

Que el proceso de selección del personero Municipal de El Castillo - Meta, al que se dio inicio a través de la Resolución No. 021 de Mayo 25 de 2023 y las convocatorias 01 del 26 de Junio y 001 del 08 de agosto de 2023, al momento de posesionarse la nueva corporación se encontraba en la etapa de entrevista, dado que evidenciada las documentales del proceso contractual, se logra constatar que el contrato No. 001 de 2023, se termino y liquidado el pasado 21 de diciembre de 2023.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejof@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 15 de 20	
---	---	-----------------	---

Que el Honorable Consejo de Estado¹, ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario, aquellos que solo se han inscrito, han sido admitidos o han aplicado pruebas dentro de un proceso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima.

Que del mismo modo en sentencia, emanada del H. Consejo de Estado² se precisó lo siguiente:

"(...) Colige la Sala que es requisito sine qua non para adquirir el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se ha concursado, hacer parte de una lista de elegibles en firme, como quiera que sólo esa característica torna el acto administrativo en inmodificable y hace obligatorio su cumplimiento" (...)

Que según expuso la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección.

Que de acuerdo con la jurisprudencia decantada por el Consejo de Estado, Corte Constitucional **no se ven derechos individuales afectados** dentro del proceso de selección que nos ocupa, por cuanto no se han agotado todas las etapas que la norma prevé dentro del concurso de méritos para la elección de personeros

"(...) Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.

a. Convocatoria (...)

b. Reclutamiento. (...)

c. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

¹ Consejo de Estado, sección segunda, consejera ponente SANDRA LISSERT IBARRA VELEZ, diez de octubre de 2019, radicación número: 44698-16-

² Consejo de Estado, sección segunda, consejera ponente MARIA CLAUDIA ROJAS LAZZO, 24 de noviembre de 2011, radicación número: 25000-23-15-000-2011-01935-01-

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, El Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174

E-mail: concejota@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. **Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso. (...)**

Que no existen derechos particulares adquiridos afectados, de modo que no existe afectación individual a ninguna persona.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y a la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros municipales y en observancia del artículo 93 del C.P.A.C.A., que consagra las causales de revocación de los actos administrativos, es procedente realizar la revocatoria de dicho acto en atención a que se advierte la configuración de la que dispone "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley", en razón a ello se procede con la aplicación de la precitada causal para revocar el acto objeto aquí de análisis.

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, la revocación directa constituye un mecanismo extraordinario de control de los actos proferidos por la administración, que tiene por objeto extinguirlos cuando quiera que sean manifiestamente contrarios a la Constitución o a la Ley, no estén conformes con el interés público o social, atenten contra él o causen perjuicio injustificado a una persona.

Que respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos, los artículos 93 y siguientes, ibidem, disponen:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial

Carrera 7 N.º 11-01 El Centro, El Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 17 de 20	
---	---	-----------------	---

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)

Que en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, sostuvo:

*La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, **se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos**, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.*

Que en suma, la revocatoria directa, en los términos definidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, no constituye un recurso administrativo ordinario y por ende está revestido de un trámite independiente regulado en los artículos siguientes del CPACA; Al igual, este se comporta, primero que todo, como un mecanismo con el que cuenta la administración para ejercer un control específico respecto a las decisiones adoptadas por esta, a fin de poder sustraer del mundo jurídico un acto contrario a la Ley y/o a la Constitución.

Que frente a los aspectos que diferencian cada una de las causales establecidas en el artículo 93 CPACA, el tratadista Iván Mauricio Fernández Arbeláez³, señala:

"(...) De conformidad a lo contemplado en el artículo 69 del CCA y el artículo 93 del CPA, las causales para revocar directamente un acto administrativo, son las siguientes:

a. Causal de invalidez: En este caso estamos ante los vicios invalidantes de los actos administrativos, los cuales son causales de nulidad de los mismos, tal como lo contempla el artículo 84 del CCA y el artículo 138 del CPA. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha dicho: "Por lo que respecta a la extinción del acto derivada de su oposición manifiesta con la Constitución o la ley, la figura equivale a lo que la mayoría de la doctrina actual reputa como nulidad, consiste en la invalidez de un acto en razón de su ilegalidad[...]"

³ Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, Dirección de Investigaciones., 2015. Pág. 491 y ss.

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174

E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 18 de 20	
---	---	-----------------	---

Ahora bien, es criticable que la normativa en este t pico exija una manifiesta infracci n del ordenamiento jur dico superior, pues la naturaleza de la revocatoria directa no se puede ver obstaculizada ante la inconstitucionalidad o ilegalidad, dado que lo que se busca es extirpar las decisiones contrarias al sistema positivo en procura de mantener la integridad del imperio de la ley, sin que importe una supuesta manifiesta infracci n que termina siendo calificada como tal por el operador jur dico seg n su libre arbitrio. Como corolario y para hacer operativa esta causal, siempre que la autoridad competente adquiere la convicci n de que el acto administrativo es contrario a la Constituci n o la ley, es nuestro parecer que se configura la manifiesta infracci n y en ese sentido se debe sustentar la decisi n que revoca (...)"

Que conforme con lo anteriormente citado, es preciso traer a colaci n la sentencia T- 485 - 2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 — Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Renter a, al respecto precept a:

"... Seg n jurisprudencia reiterada por esta Corporaci n en el Estado de Derecho los actos de las entidades p blicas pueden ser controvertidos a trav s de las acciones consagradas en el C digo Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administraci n para que sea  sta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de Revocaci n directa que y ...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administraci n mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jur dico (...)"

Que frente a la procedencia de la Revocaci n directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado Jos  Gregorio Hern ndez Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocaci n directa tiene como prop sito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al inter s particular del recurrente sino por una causa de inter s general que consiste en la recuperaci n del imperio de la legalidad o en la reparaci n de un da o p blico. La persona afectada s  puede en principio pedir a la Administraci n que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la v a de la revocaci n directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y (...)"

Que mediante proposici n del d a 09 de Enero de 2024 de la plenaria del concejo Municipal se aprob  a la mesa directiva del concejo municipal de El Castillo - Meta para que expidiera acto administrativo de revocatoria de la Resoluci n Administrativa 021 de Mayo 25 de 2023, la convocatoria 001 del 26 de Junio de 2023 y la 01 de agosto 08 de 2023 y todo acto administrativo derivado con ocasi n a este proceso de selecci n de personero.

Carrera 7 N.  11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.577-2	Página 19 de 20	
---	---	-----------------	---

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR INTEGRALMENTE la Resolución No. 021 del 25 de Mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO PARA QUE ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES : PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META, PARA EL PERIODO 2024 – 2028" de conformidad con lo indicado en la parte considerativa todo el proceso de selección de universidad y el concurso para la selección de personero.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR INTEGRALMENTE, la CONVOCATORIA 01 DEL 26 DE JUNIO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR INTEGRALMENTE, la CONVOCATORIA 001 del 08 de AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META "

ARTICULO CUARTO: REVOQUESE Y DEJESE SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL PROCESO COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO GENERO.

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, para que si a bien consideran pertinente se de inicio a los procesos de responsabilidad disciplinaria y conste el actuar de la corporación frente al asunto que ha sido objeto de medida preventiva.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

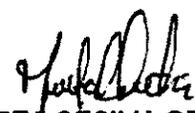
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 20 de 20	
---	---	-----------------	---

Dada en el Concejo Municipal de El Castillo – Meta, a los Nueve (09) días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMIRO RUEDA RODRÍGUEZ
 Presidente del Concejo Municipal


WILSON FABIAN CIFUENTES BELTRÁN
 Primer Vicepresidente.


MARTA CÉCILIA ORTIZ CAMPOS
 Segundo Vicepresidente.

2A

 <p>CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META Voluntad y Compromiso</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 1 de 20</p>	
---	---	---------------------------	---

INVITACION PUBLICA No. 005 de 2023

INVITACION PÚBLICA A PRESENTAR OFERTA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE VALOR MENOR O IGUAL AL 10% DE LA MENOR CUANTIA (Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011).

CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS: El Concejo Municipal de El Castillo-Meta, en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, convoca a las veedurías ciudadanas a realizar el control social a la presente invitación pública, para este efecto podrán presentar sus observaciones en la Secretaría del Concejo Municipal de El Castillo-Meta o al correo institucional del Concejo Municipal de El Castillo, Meta: concejo@elcastillo-meta.gov.co

02 DE JUNIO DE 2023

*Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com*

CONDICIONES GENERALES

El Concejo Municipal de El Castillo-Meta, invita a las personas jurídicas, de manera individual, en consorcios, o unión temporal o cualquier tipo de asociación, a participar en el presente proceso de selección.

Los interesados en participar podrán consultar los estudios previos en el Concejo Municipal y deberán presentar oferta en la entidad de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos en el presente documento.

1. OBJETO

El objeto para el presente proceso es el que se describe a continuación: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024–2028”**

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80111700	Contratación de Personal

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Concejo Municipal de El Castillo, requiere contratar una persona jurídica, legalmente constituida, que brinde este servicio y que cuente con experiencia para el desarrollo de las siguientes actividades:

25



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
NIT 900.230.377-2**



- 1 Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
- 2 Cumplir con el objeto contratado conforme al estudio previo, la invitación, la propuesta, la comunicación de aceptación de la oferta y las especificaciones técnicas.
- 3 Realizar el concurso de méritos para la elección del personero del Municipio de El Castillo– Meta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- 4 Realizar la convocatoria la cual deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, deberá contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- 5 Llevar a cabo el Reclutamiento, con el fin de atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
- 6 Diseñar y aplicar las pruebas o instrumentos de selección tendientes a apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

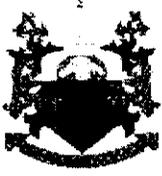
	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 4 de 20</p>	
---	---	---------------------------	---

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
- 7 Valorar los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
- 8 Garantizar y responder por la buena ejecución del objeto contratado.
- 9 Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado.
- 10 Suscribir con el supervisor las actas necesarias y requeridas de conformidad con lo previsto en la comunicación de la aceptación de la oferta y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
- 11 Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del objeto contratado.
- 12 Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del objeto contratado.
- 13 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- 14 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución del contrato se estableció un plazo de **SEIS (06) MESES** calendario contados a partir de la fecha de la suscripción y legalización del acta de inicio, previo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 5 de 20	
---	---	-------------------	---

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato establecidos en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos complementarios.

5. VALOR

Asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE** este presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos.

6. FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA recibirá la suma equivalente al 100%, a través del Concejo Municipal y de acuerdo a lo previsto al Artículo 19 de la ley 1150 de 2007, pagaderos en un pago final correspondiente al 100% del valor del contrato previo la presentación de la factura legal con el lleno de los requisitos legales o Cuenta de cobro;

- 1) Informes de actividades en donde se pueda verificar el avance de la ejecución del contrato.
- 2) Acta de Supervisión suscrita por el supervisor.
- 3) Paz y salvo de seguridad social, copia de planillas de pago.
- 4) Acta de Liquidación del Contrato.

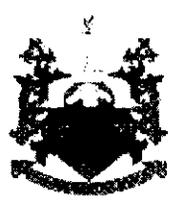
7. FINANCIACION

El Concejo Municipal de El Castillo-Meta, financiará el contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 018 expedido el 01 de Junio de 2023

El costo de la oferta no podrá exceder el valor del presupuesto oficial; de lo contrario la propuesta no será considerada para la adjudicación del contrato.

8. CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO.

8.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 6 de 20	
---	---	-------------------	---

Se procederá al rechazo de la(s) oferta(s), ante la ocurrencia de alguna de las siguientes eventualidades:

- Cuando la oferta fuere presentada por una persona que haya intervenido, directa o indirectamente en los estudios de la contratación respectiva o participado en la elaboración de los pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido tal intervención.
- Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar en el estudio y evaluación de las ofertas o en la adjudicación del contrato.
- Cuando después de haber ampliado el término el proponente habilitado presentó oferta económica por encima del presupuesto oficial estimado.
- Cuando el proponente no allegue el formato N° 1 carta de presentación.
- Cuando la oferta no cumpla con cualquiera de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos, exigidos en la presente invitación.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicadas en la Constitución Política y en la ley 80 de 1993.
- Cuando la propuesta omita un documento, exigido en la invitación o cuando explícitamente lo exijan leyes especiales.
- Cuando el Concejo compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos a la oferta y que sean determinantes de la capacidad jurídica y de experiencia.
- Cuando existan varias propuestas presentadas por un mismo proponente quien se identifique con un mismo nombre o con nombres diferentes para esta misma invitación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
NIT 900.230.377-2**



- Cuando se presenten documentos y certificados anexos a la propuesta, que contenga tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o induzcan a error, siempre y cuando tales documentos sean indispensables.
- Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que presente oferta en este mismo proceso, es decir, cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trata de sociedades anónimas abiertas.
- Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras sociedades diferentes y que también presenten ofertas para la presente invitación.
- Cuando el proponente o el representante legal del mismo no suscriba la carta de presentación de la oferta necesaria para participar en este proceso, o no se ha subsanado en el plazo establecido para tal fin, o cuando el representante legal no cuente con autorización para ejercer este acto, si es que ello fuere necesario.
- Cuando el plazo de duración de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal, en caso de ser personas jurídicas, sea inferior al plazo del contrato y un año más contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación, de conformidad con lo expresado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- Cuando el proponente no cuente con la experiencia mínima exigida en esta invitación.
- Cuando la oferta sea formulada a título de consorcio o unión temporal y no se presente el documento de constitución de este o este no sea firmado por todos los integrantes.

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 8 de 20</p>	
---	---	---------------------------	---

- Cuando uno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república (artículo 60 de la ley 610 de 2000).
- Cuando el proponente no acredite la experiencia mínima solicitada.

• **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA.**

El Concejo Municipal de El Castillo-Meta, podrá declarar desierta la presente invitación cuando no pueda adelantar una selección objetiva. Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

- Cuando ninguna de las ofertas cumpla con lo exigido con la presente información.
- Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la oferta.
- Cuando se hubieren rechazado las ofertas.
- En general por causas o motivos que impidan la escogencia objetiva.
- En caso de no lograrse la habilitación.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP.

9. CRONOLOGÍA DEL PROCESO.

El proceso se llevará a cabo en la Oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal,

Carrera 7ma No. 11-01 Barrio El Centro, El Castillo-Meta.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 9 de 20	
---	---	-------------------	---

La publicación se realizará el día 02 de Junio de 2023 en el Portal Único de Contratación.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación invitación y apertura proceso contractual	02 de junio de 2023.	Portal único de contratación: www.contratos.gov.co
Observaciones a la invitación	Hasta las 05:00 p.m. del 05 de junio de 2023	En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro o vía email concejo@elcastillo-meta.gov.co
Respuesta Observaciones	06 de junio 2023, a las 12:00 a.m.	Portal único de contratación: www.contratos.gov.co
Adendas al proceso	06 de junio 2023, a las 2:00 p.m.	Portal único de contratación: www.contratos.gov.co
Plazo para presentar oferta	Desde la apertura hasta las 5:00 p.m. del 07 de junio 2023	En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro o vía email concejo@elcastillo-meta.gov.co
Apertura de sobres y acta de cierre	07 de mayo 2023, a las 5:00 p.m.	En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía

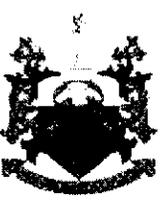
Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 10 de 20	
---	---	-------------------------------------	---

		Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro
Evaluación de Ofertas	14 de junio 2023 a las 9:00 a.m.	En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro
Publicación informe de evaluación	14 de junio de 2023 a las 5:00 pm	Portal único de contratación: www.contratos.gov.co
Observaciones a la evaluación	Desde la publicación del informe de evaluación hasta las 5:00 pm del 15 de junio de 2023	En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro o vía email concejo@elcastillo-meta.gov.co
Respuesta a las observaciones y comunicación de aceptación de la oferta	16 de junio de 2023. Hasta las 5:00 pm	Portal único de contratación: www.contratos.gov.co

10. LUGAR O SITIO DE RECIBO DE LAS OFERTAS

En la oficina de la Secretaría General del Concejo Municipal de El Castillo-Meta, ubicada en el Primer piso de la Alcaldía Municipal, carrera 7 No. 11-01 Barrio El Centro, El Castillo, de manera personal y/o autorizado, quien será registrado en la planilla de recepción de ofertas y/o a través del correo electrónico concejo@elcastillo-meta.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 11 de 20	
---	---	-------------------------------------	---

La oferta deberá estar suscrita por el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre debidamente acreditado y autorizado, que estará dirigido al Concejo Municipal de El Castillo-Meta, según sea el caso, se manifieste que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento y testifiquen expresamente el no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

11. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Sin perjuicio de lo establecido en los estudios previos, los oferentes también deberán acreditar:

- a) Presentación de la Propuesta firmada por el oferente con los correspondientes anexos que se publican en esta invitación.
- b) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal de la Persona Jurídica. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos, deberá anexar este documento
- c) Registro Único Tributario. Si se tratare de Consorcio o Unión Temporal en cuyo caso, de adjudicarsele el Contrato, deberá aportarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de adjudicación.
- d) Certificación de Pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión) y Parafiscales, cuando corresponda.
- e) Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría General de la República) serán consultados por la entidad contratante.
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) serán consultados por la entidad contratante.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 12 de 20	
---	---	-----------------------	---

- g) Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) serán consultados por la entidad contratante.
- h) Certificado del Registro Único Nacional de Medidas Correctivas RNMC serán consultados por la entidad contratante.
- i) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y no menor a cinco (5) años el registro de la matrícula mercantil. El proponente deberá acreditar en su objeto social la actividad de selección de personal y/o reclutamiento de personal y/o similares atinentes con la prestación de servicios de consultoría y asesoría a entidades públicas de nivel territorial, en procesos de gestión humana, mediante la selección, reclutamiento, calificación y evaluación de personal en instituciones públicas y/o privadas.
- j) Hoja de Vida en formato único DAFP.
- k) Copia de la tarjeta militar del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal o del proponente en caso de ser persona natural.
- l) Los proponentes deberán contar con una página web que permita a los aspirantes la inscripción, cargue de documentos requeridos y publicados durante el desarrollo del proceso de selección, la cual deberá acreditar con la presentación de la propuesta.

2. CAPACIDAD JURÍDICA

12.1 Calidad del proponente: Podrán participar todas las personas jurídicas, exclusivamente, de manera individual o universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, consideradas legalmente capaces conforme a las leyes colombianas.



12.2 Objeto social: Que tengan por objeto social actividades de selección de personal y en general que sean suficientes para el desarrollo del objeto del presente proceso.

12.3 Duración: El proponente debe acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Parágrafo: Cada uno de los integrantes, en caso de proponente plural, deberá dar cumplimiento a los anteriores requisitos.

13. CAPACIDAD FINANCIERA MINIMA

Teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, el objeto del contrato y la forma de pago, no se hace necesario establecer una capacidad financiera mínima.

14. CAPACIDAD TÉCNICA

EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente deberá acreditar en su propuesta tres (3) contratos y/o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto verse sobre procesos de selección y reclutamiento de personal ejecutados y liquidados, con su

respectiva certificación y/o acta de liquidación, las cuales deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato
- Fechas del contrato

15. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El Proponente deberá aportar en su propuesta cinco (5) contratos y/o convenios diferentes a los acreditados en la experiencia general, celebrados con entidades

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 14 de 20</p>	
---	---	--------------------------------	---

públicas cuyo objeto contemple la elección del personero, con su respectiva certificación y/o acta de liquidación, las cuales deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Fechas del contrato

El proponente deberá contar con los protocolos de seguridad y reserva en cuanto al diseño, elaboración y custodia de las pruebas en el proceso de selección, los cuales deberá presentar con su propuesta.

El oferente deberá presentar junto con su propuesta, el procedimiento y desarrollo de la entrevista como herramienta técnica de valoración y apreciación objetiva de las características personales y profesionales requeridas para el ejercicio del cargo a seleccionar, mediante contacto directo con el concursante por parte del Concejo.

Equipo de trabajo: deberá tener como equipo profesional mínimo los siguientes: 1). Un (1) abogado (1) psicólogo con experiencia en procesos de selección. Deberá anexar las hojas de vida del equipo de trabajo

Nota: con la presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración por parte del interesado de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del objeto contratado.

16. RESERVA DE PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter Reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser del conocimiento del



personal de la corporación responsable del proceso, o por los concursantes respecto de las pruebas por ellos presentadas, en los términos de ley.

17. FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTOR ECONÓMICO: con la apertura de los sobres de las propuestas económicas y/o correos electrónicos, se le verificará los documentos habilitantes al proponente que presente la oferta de menor valor de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., de decreto 1082 de 2015.

18. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales.

19. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso los documentos que se relacionan a continuación:

- Estudios Previos
- Certificado de disponibilidad Presupuestal
- Invitación pública y requisitos habilitantes.
- Constancia de publicación de la invitación en el portal único de contratación

20. PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Todos los documentos se incluirán en el original de la propuesta. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta y el Concejo Municipal de El Castillo-Meta, en ningún caso será responsable de los mismos.

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 16 de 20</p>	
---	---	--------------------------------	---

21. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA

Las ofertas deberán hacerse por escrito, estipulando el valor de la oferta. La oferta deberá ser entregada en sobre sellado y/o correo electrónico, en el cual se hará constar el nombre del proponente y dirección comercial, dirigida a la oficina de la secretaria del Concejo Municipal ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal, **Carrera 7ma No. 11-01 Barrio El Centro, El Castillo-Meta.**

Así mismo, la oferta debe presentarse sin borrones, tachaduras ni enmendaduras que puedan afectar sus características, cantidades, valores unitarios o valores totales. El Concejo Municipal de El Castillo-Meta, estudiará la oferta en los términos en que ella fuere redactada, por lo tanto, la oferta debe ser en términos claros, precisos y concretos, de forma tal que se preste a interpretaciones equivocadas o erróneas, en el momento de su estudio. En caso de efectuarse alguna aclaración se deberá colocar una nota explicativa de la misma, debidamente rubricada por el proponente.

Por ningún motivo se admitirán ofertas que se presenten después de la hora señalada en el cronograma del proceso para el cierre y entrega de ofertas. En caso de hacerlo, se tendrá por no inscritas, y por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en esta invitación.

La presentación de la oferta deberá surtir en la fecha y hora señalada en el cronograma. Para efectos de la entrega de la oferta de manera personal, en caso de no poderlo hacer personalmente, se podrá presentar mediante poder original otorgado a un tercero debidamente firmado y aceptado quien hará entrega de la propuesta.

Cuando el posible oferente sea un consorcio o unión temporal, los integrantes de dichas modalidades de asociación no podrán pertenecer al mismo tiempo a dos o más consorcios o uniones temporales que se encuentren participando en el mismo proceso de selección, en igual sentido, tampoco podrán entregar oferta en forma

individual perteneciendo al mismo tiempo a un consorcio o unión temporal, so pena de rechazo de la propuesta presentada. El proponente deberá tener especial cuidado al presentar su oferta, toda vez que la misma no permite modificaciones después de efectuado el registro.

22. PROPUESTAS PARCIALES:

No se aceptarán propuestas parciales en este proceso de contratación.

23. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

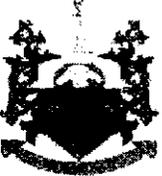
a. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Una vez terminado el plazo de entrega de ofertas, el Concejo Municipal efectuará la apertura de las propuestas y procederá a verificar el valor de las propuestas recibidas, seleccionando aquella oferta con el precio más bajo y posteriormente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a dicho oferente, al cual le será adjudicado el contrato, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso que el oferente del precio más bajo no cumpla, de acuerdo a lo establecido con los requisitos habilitantes, el Concejo Municipal podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de los requisitos habilitantes. En caso que este tampoco cumpla, se verificarán los requisitos de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

24. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se publicará en el SECOP la carta de aceptación de la oferta.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 18 de 20	
---	---	-----------------------	---

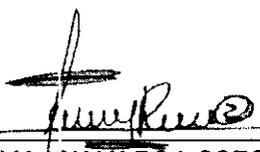
El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y con la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y calidad de los elementos constituida por el contratista.

25. PUBLICACIÓN:

El contrato resultante del presente proceso no requiere ser publicado en la gaceta municipal, por la cuantía del mismo, y será publicado en el SECOP.

26. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Concejo Municipal de El Castillo-Meta.



BILLY JOHAN RÚA SOTO
 Presidente Concejo Municipal

ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN

Ciudad, fecha

Señores
Concejo Municipal de El Castillo-Meta
Ciudad.

PROCESO: _____

OBJETO: _____

El/Los suscrito (s) _____ de acuerdo con las condiciones que se estipulan en los documentos del Proceso, hacemos la siguiente oferta y en caso que el Concejo Municipal de El Castillo-Meta nos adjudique el contrato objeto del presente Proceso nos comprometemos a suscribir el contrato correspondiente. Declaramos así mismo:

1. Que esta oferta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete a los aquí firmantes.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tienen interés comercial en esta oferta ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que conocemos la información general y especial y demás documentos de la invitación y los requisitos habilitantes y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
4. Con la presentación de la oferta certifico que conozco el lugar donde se llevará a cabo el objeto contractual, y que he estudiado las condiciones de participación y demás documentos que hacen parte de los mismos, según lo cual presento la propuesta a costos fijos sin reajustes.
5. Que nos comprometemos a cumplir los plazos del contrato de conformidad con lo solicitado en las condiciones, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. Que, si somos adjudicatarios, nos comprometemos a suscribir el contrato y realizar todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento y legalización, en los plazos señalados en el pliego de condiciones.
7. Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y la Constitución Política y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
8. Que declaramos bajo la gravedad del juramento no estar reportados en el Boletín de Deudores Morosos de la Nación, según la Ley 863 y la Circular Externa N. 57 - 2004, de la Contaduría General de la Nación.
9. Que no nos hallamos relacionados en el boletín de Responsables Fiscales (Art. 60 de la Ley 610 de 2000).
10. Que el valor total de nuestra oferta es por la suma de

(\$) incluidos los impuestos a que haya lugar.
11. Que si soy (somos) adjudicatarios nos comprometemos a prestar el servicio en un plazo de () .
12. Que la siguiente oferta consta de () folios debidamente numerados.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Oferente _____
 Nombre del Representante legal _____
 Nit o Cédula de Ciudadanía No _____ de _____
 Dirección _____ Ciudad _____
 Teléfono/ Fax _____
 Correo electrónico _____

FIRMA PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174
 E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 001-2023 DE 2023

CONTRATO	No. 001 del 20 de Junio de 2023
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META NIT. 900.230.377-2
CONTRATISTA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR NIT 892.224.762-9 R.L. ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE C.C. No. 27.074.010 DE PASTO- NARIÑO
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024-2028"
VALOR	CERO PESOS (\$0)
DURACIÓN	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **BILLY JOHAN ROA SOTO**, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.120.357.928** de **Granada-Meta**, en representación legal del Concejo Municipal de El Castillo Meta, en calidad de presidente del Concejo Municipal de El Castillo- Meta, como tal representante legal del mismo como lo establece el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, debidamente posesionado, según consta en acta de posesión 082 de fecha 23 de noviembre del 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte la Universidad **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR**, identificada con NIT 891.224.762-9, Representada Legalmente por la señora **CECILIA ISABLE ORDOÑEZ DE COLUNGE** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.074.010 expedida en Pasto-Nariño, con

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 2 de 11</p>	
---	---	---------------------------	---

funciones para celebrar convenio y/o contratos como R.L a nombre de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño- AUNAR, mediante la Resolución 6344 de 17 de octubre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios según las siguientes consideraciones.

1. Que el Concejo Municipal de El Castillo, Meta, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes para dar cumplimiento a sus objetos y de acuerdo a que en su estructura no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación, entre esas la realización del concurso PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL 2024-2028 conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 8, es una atribución o función de los Concejos Municipales la elección del Personero Municipal (...) 8. Elegir Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine (...).

2. Por su parte indica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012; modificado por el artículo. 1, Ley 1031 de 2006, estableció el periodo de los personeros municipales, así (...) A partir de 2008 los Concejos Municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente Concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el (1º) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser elegidos, por una sola vez, para el periodo siguiente (...). Y de ese mismo modo la sentencia C-105 de 03-16-2013, en su RESUELVE numeral PRIMERO, - Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "previo concurso de méritos" contenida en el inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en el aparte de la citada Sentencia precisa (...) resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan sólo diez (10) días; por lo tanto, es menester de la corporación iniciar el concurso público de méritos antes de terminar la vigencia 2023 para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
NIT 900.230.377-2



3. Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 018 del 01 de Junio del 2023, expedida por el jefe de Presupuesto, que ampara esta contratación.
4. Que el departamento público de la gestión pública expidió el Decreto 1083 de 2015, y en su título 27 estableció los ESTÁNDARES MINIMOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES.
5. Que el Concejo Municipal de El Castillo-Meta, no cuenta con la infraestructura tecnológica, ni con todos los medios de equipo operativo para adelantar el Concurso Público de Méritos; así mismo, no cuenta con los recursos humanos capacitado y especializado, para el cumplimiento de todas las etapas del concurso, razón por la cual deben acudir a la contratación de la persona jurídica que la soporte y apoye en su realización conforme a la Ley.
6. Que en razón a la cuantía y conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 996 de 2005, para la escogencia del contratista, se hizo necesario adelantar un proceso de Invitación de Mínima Cuantía.
7. Que el día 02 de Junio de 2023 el Concejo Municipal de El Castillo, Meta publicó la invitación pública SEMIC N° 001-2023, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024-2028"**, fijando los términos del proceso, entre ellos el termino para presentar observaciones y el plazo para presentar la propuesta.
8. Que el día 07 de Junio de 2023, a las 05:00 p.m. de conformidad con el cronograma establecido en la invitación se culminó el termino de tiempo para presentar propuestas, y que dentro del proceso se recibió la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR, identificada con NIT 891.224.762-9, Representada Legalmente por CECILIA ISABLE ORDOÑEZ DE COLUNGE, identificada con cédula de ciudadanía No 27.074.010 expedida en Pasto- Nariño.
9. Que el día 14 de Junio de 2023, se realizó la evaluación de la propuesta presentada, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 4 de 11	
---	---	-------------------	---

de 2015. La cual fue publicada en el portal único de contratación para que se realizara las observaciones respectivas.

10. Que el día 16 de Junio de 2023, se expide Aceptación de la Propuesta de la Invitación de Mínima Cuantía N° **001-2023** a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño-AUNAR, identificada con NIT 891.224.762-9, Representada Legalmente por CECILIA ISABLE ORDOÑEZ DE COLUNGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.074.010 expedida en Pasto-Nariño.
11. Que este contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios, y la legislación civil y comercial aplicable en lo pertinente, y por lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLAUSAULA PRIMERA – OBJETO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024–2028”

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0), teniendo en cuenta que en la propuesta económica presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTCNOMA DE NARIÑO – AUNAR, fue presentada de manera GRATUITA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del contratista, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente contrato tendrá como plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato de prestación de servicios es el Municipio de El Castillo, Meta.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 5 de 11	
---	---	-------------------	---

CLAUSULA QUINTA SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato del Concejo Municipal de El Castillo, Meta, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El supervisor recibirá los informes del presente contrato y procederá con el contratista a preparar las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye, en requisito previo para el pago que deba efectuar EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y liquidación, previa suscripción de la correspondiente acta final del presente.

PARÁGRAFO PRIMERO – El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la 1474 DE 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberá constar por escrito y será dirigidas al **CONTRATISTA**. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas; descritas en la cláusula primera del presente contrato, sin que esta Supervisión releve al contratista de su responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el articulo 5° de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
2. Cumplir con el objeto contratado conforme al estudio previo, la invitación, la propuesta, la comunicación de aceptación de la oferta y las especificaciones técnicas.
3. Realizar el concurso de méritos para la elección de personero del Municipio de El Castillo-Meta, de conformidad con lo establecido en el decreto 1083 de 2015.
4. Realizar la convocatoria la cual deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, deberá contener el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos, tramite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 6 de 11	
---	---	-------------------	---

conocimientos; pruebas que se aplicaran, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

5. Llevar a cabo el Reclutamiento, con el fin de atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
6. Diseñar y aplicar las pruebas o instrumentos de selección tendientes a apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del emplec.

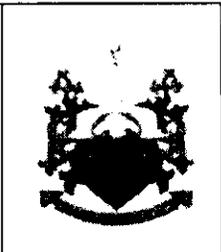
El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

- a) Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
 - b) Prueba que evalúe las competencias laborales.
7. Valorar los estudios y experiencias que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
 8. Garantizar y responder por la buena ejecución del objeto contratado.
 9. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado.
 10. Suscribir con el supervisor la actas necesarias y requeridas de conformidad con lo previsto en la comunicación de la aceptación de la oferta y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
 11. Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del objeto contratado.
 12. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del objeto contratado.
 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
 14. No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO:

En cumplimiento del objeto del contrato el Concejo Municipal se compromete:

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.



- 2) Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
- 3) Hacer los pagos en los términos convenidos.
- 4) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- 5) Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.
- 6) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
- 7) Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados a lo largo de su ejecución.

CLAUSULA OCTAVA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará al siguiente Código Presupuestal.

Clasificación CDP	DENOMINACIÓN
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	Adquisiciones Diferentes de Activos
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
CDP No 018	01 de Junio de 2023
FUENTE	1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de Libre Destinación
CPC	83990

CLAUSULA NOVENA- DE LA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de liquidación de este contrato, a las partes no lleguen a ningún acuerdo, el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META**, procederá a su liquidación por medio de la resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 8 de 11	
---	---	--------------------------	---

CLAUSULA DECIMA- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EI CONTRATANTE podrá declarar la Caducidad del presente contrato, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DE SENTENCIAS SANCIONATORIAS: Con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 la publicación del presente contrato se realizará por parte del Concejo Municipal en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: Manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma de este documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de El Castillo, Meta.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATISTA: Goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONTRATANTE, ni con el personal que él pueda vincular, como prestaciones sociales de ninguna índole. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen. **PARÁGRAFO PRIMERO: EI Contratante** no responderá por los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales por vinculación de personal o celebración de subcontratos, los cuales son responsabilidad del **CONTRATISTA**, este no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa de **EL CONTRATANTE**, como tampoco podrá ceder los pagos a que tenga derecho con motivo de la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EI CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas escritas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META
NIT 900.230.377-2



PARAGRAFO: Causales de Terminación: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. B) Por la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que para adelantar el objeto del contrato se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación el presente contrato. Así mismo, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito entre las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un órgano consultivo de Gobierno, de una Asociación Profesional o de un Centro Docente Universitario o de enseñanza superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS: Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) disponibilidad y Registro Presupuestal B) Propuesta, soportada con los requisitos de Ley para contratar C) Las actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de este contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- VIGENCIA: El contrato tendrá como vigencia el plazo de ejecución del contrato hasta su terminación. El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes el cual deberá reposar por escrito.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito expedida por el presidente Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA- SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar con persona jurídica o natural la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato, salvo autorización del Concejo Municipal por escrito.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 10 de 11	
---	---	-------------------------------------	---

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la disponibilidad presupuestal del contrato hasta un monto total de veinte por ciento (20%) del valor del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si este es total, el contratista pagará al Concejo Municipal de El Castillo, Meta a título de pena la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Disponibilidad Presupuestal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA- EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal correspondiente y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el contratista, según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- GARANTIAS: Por el monto de la cuantía y la naturaleza del presente contrato y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 no se requiere que el **CONTRATISTA** presente garantías.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL **CONTRATISTA**.

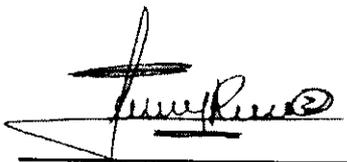
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2023, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

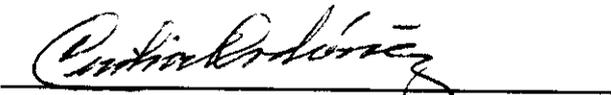
CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia de lo anterior se firma en El Castillo, Meta, el veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).



BILLY JOHAN ROA SOTO
 C.C. No 1.120.357.928 de Granada Meta
 Presidente
 Concejo Municipal-
 El Dorado
 Contratante



CECILIA ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE
 C.C. 27.074.010 de Pasto
 Representante Legal
 Corporación Universitaria Autónoma de Nariño
 -AUNAR. NIT. 891224762-9
 Contratista

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

RESOLUCIÓN No. 43
(Agosto 01 de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL
REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN
PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACÍAS –
DEPARTAMENTO DEL META.**

La mesa directiva del concejo municipal de Acacias, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Acuerdo No. 427 del 09 de diciembre de 2016, y acta de sesión plenaria No. 20 del 10 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 136 de 1994 en su Artículo 170, señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital, dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de cuatro años, que iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.

Que, la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 35 establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así, *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.*

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece lo siguiente: **"ARTÍCULO**

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE: CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Que, en la sesión plenaria del 10 de febrero de 2023, el concejo municipal, autorizo a la mesa directiva dar inicio a la convocatoria, y para adelantar todos los trámites para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal.

Que mediante Concepto 92211 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública estableció que: *"La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección"*.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTAR Y CONVOCAR al Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) municipal de Acacías – Meta, para el período legal 2024 – 2028.

ARTÍCULO 2. Se convoca a la ciudadanía en general interesada en participar en el Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) municipal de Acacías - Meta para el período legal 2024 – 2028

ARTÍCULO 3. LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO. Es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Pública, la Universidad contratada y todos los aspirantes inscritos todo lo detallado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente convocatoria contiene el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección".

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección

"Por amor a Acacías"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca por el presente acto administrativo se regirá por lo establecido en la Constitución Política artículo 313, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo municipal 427 de 2016, lo descrito en la presente resolución y demás normas concordantes y complementarias que regulan el acceso a la

ARTÍCULO 6. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal 2024 – 2028, será realizado la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El concurso público de méritos que se convoca por este acto administrativo, en sus diferentes etapas estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, confiabilidad y validez de los documentos.

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Acacias – Meta, para el periodo institucional 2024 – 2028.

Municipio	Acacias– Departamento de Meta
Cargo a Proveer	Personero (a) Municipal
Código	015
Grado	01
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del Empleo	Empleo Público de Periodo fijo
Duración del Periodo	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028
Lugar de Trabajo	Municipio de Acacias
Asignación Salarial	Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año.

“Por amor a Acacias”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de la procuraduría, en el caso en que internamente no sea posible crear la segunda instancia.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

"Por amor a Acacías"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 10. IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR. Serán impedimentos para participar encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar cargos públicos establecidas en la Constitución y la ley, por lo cual, es responsabilidad de cada participante revisar dicho régimen.

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Acacías – Meta. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-23
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	VERSIÓN: 01
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI		
GESTION DOCUMENTAL		

ARTÍCULO 12. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO CONVOCADO. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Acacías – Meta se encuentra actualmente en categoría tercera (3), por tanto, podrán participar en el concurso quienes tengan título de abogado.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante.

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero(a) del Municipio de Acacías – Meta, que tendrá las siguientes etapas:

Item	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida
3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento
10	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos

"Por amor a Acacías"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

11	Respuesta a reclamaciones
12	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles, con los puntajes obtenidos de ser requerida
13	Presentación al Concejo municipal de la lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles
14	Entrevista
15	Nombramiento del Personero

ARTÍCULO 16. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	De 8 a 22 de agosto del 2023	Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Página web www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	23, 24, 25, 28 y 29 de agosto del 2023 Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co De la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	31 de agosto del 2023 Hora: 6:00 p.m.	Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos.	1 y 4 de septiembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos.	El 6 de septiembre 2023 Hora: 6:00 p.m.	Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.
Presentación de prueba de competencias laborales	18 de noviembre del 2023	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

para el desempeño del cargo (Escrita):	Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m.	Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo.
Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	18 de noviembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am.	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo.
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.	El 23 de noviembre de 2023 Hora: 6:00 p.m.	En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 24 de noviembre del 2023 Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm.	Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 27 de noviembre del 2023 Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo.
Reclamación a Pruebas Aplicadas.	El 28 y 29 de noviembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm.	Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.
Respuesta a Reclamaciones	El 30 de noviembre del 2023 Hora: 6:00 p.m.	En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR.
Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (De ser requerida).	El 6 de diciembre de 2023 Hora: 6:00 p.m.	En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR.

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).	El 15 de diciembre de 2023	Sala de sesiones Concejo Municipal
Entrevista	Del 1 a 10 de enero del 2024	Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo.
Nombramiento Personero del	Del 1 a 10 de enero del 2024	Concejo Municipal

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Acacias – Meta, se realizará mediante correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos deben estar foliados y enviados en forma organizada de acuerdo con el orden descrito a continuación, en un solo archivo PDF. No se tendrán en cuenta documentos sueltos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al momento de la inscripción, cada aspirante deberá aportar junto con el formulario de inscripción, el formato único de hoja de vida, debidamente diligenciados y firmados y los documentos con los cuales acredita cumplir con los requisitos mínimos, en el orden descrito en el artículo 13.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el aspirante desee enviar por correo certificado la hoja de vida, el sobre deberá ser remitido antes de las 05:00 p.m. del término establecido en el cronograma para la inscripción, si en el comprobante soporte del envío, se constata una hora y fecha posterior a la determinada, no se tramitará la respectiva inscripción. La hoja de debe venir foliada y organizada de acuerdo con los requisitos. Solo participan en el proceso las personas que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Acacias – Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

“Por amor a Acacias”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado
5. Título de posgrado y/o Maestría – Doctorado en caso de que los tenga
6. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
7. Copia de la Tarjeta Profesional
8. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
9. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
11. Certificado de Antecedentes Fiscales con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
12. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado (hombres), menores de cincuenta años.
13. Los demás documentos que acrediten lo enunciado en la hoja de vida y que corroboren la información académica suministrada y de experiencia profesional, de acuerdo con lo señalado.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN. En el evento que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, solo se tendrá en cuenta el primero de ellos. Una vez efectuada la inscripción del aspirante, no se podrán aportar nuevos documentos, ni modificar datos y documentos previamente aportados en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20. FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificaciones
2. Diplomas

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01

3. Actas de Grado
4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

PARÁGRAFO TERCERO. La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

A. CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
3. Denominación del cargo
4. Relación de las funciones desempeñadas
5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

B. CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante notaría o copia de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo con la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE INADMISIÓN. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido
3. No firmar el Formato de Inscripción Único Fundación Pública
4. No firmar el formato de Hoja de Vida Formato Único Fundación Pública

"Por amor a Acacías"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994
6. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
7. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo
8. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.
9. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

ARTÍCULO 24. PRUEBAS. De acuerdo con el literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Las pruebas por aplicar son de carácter eliminatorio y clasificatorio, las cuales se elaborarán conforme al cronograma establecido en el presente concurso público de méritos, los valores de las pruebas serán los siguientes:

PRUEBAS	CARACTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
Conocimientos	Eliminatorio	Se aprueba con 70 puntos sobre 100	70%
Competencias Laborales	Clasificatorio	NO APLICA	10%

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

Valoración de estudio y experiencia	Clasificatorio	NO APLICA	10%
Entrevista	Clasificatorio	NO APLICA	10%
TOTAL			100%

La prueba de conocimientos académicos tendrá un valor del 70%, la de competencias laborales un 10%, la valoración de estudio y experiencia un 10% y la entrevista un 10% para un total del 100%.

Cada una de las pruebas o factores se puntuará de 0 a 100 y el peso porcentual se ponderará según el valor porcentual asignado, la sumatoria de estos valores será el resultado de la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. La citación a las pruebas se realizará mediante COMUNICADO que se publicará en la página web de la Universidad, www.aunar.edu.co, el aspirante debe presentarse 20 minutos antes de la prueba, con cédula de ciudadanía original, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón y para la entrevista se citará a los correos electrónicos de los aspirantes admitidos como lo establece el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 26. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos relacionados con las funciones del Personero Municipal, es una prueba de carácter eliminatorio que se aprueba por quien supere el 70% de las preguntas, esta prueba consta de cien (100) preguntas de selección múltiple con única respuesta y con calificación directa por la Institución de Educación Superior.

La finalidad de la prueba de competencias laborales es evaluar las aptitudes, valores y habilidades necesarias para el desempeño del cargo que se va a proveer, en situaciones específicas mediante una prueba escrita, su valoración se hará mediante una prueba objetiva y está a cargo de la Institución de Educación Superior.

Quienes no hayan superado la prueba de conocimientos académicos serán excluidos del proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, es decir, todos los aspirantes que admitidos deberán presentar la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, pero única y exclusivamente será calificada la prueba de competencias laborales a quienes hayan superado la respectiva prueba de conocimientos (quienes superen el 70% de las preguntas).

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-23
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	VERSIÓN: 01
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI		
GESTION DOCUMENTAL		

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas de conocimientos y de competencias laborales se efectuarán en una misma sesión y se aplicará a los aspirantes admitidos en el concurso público de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPLEJIDAD DE LAS PREGUNTAS. La prueba de conocimientos evalúa el dominio del conocimiento en contextos jurídicos, comunes y aplicables al quehacer laboral del personero municipal, es decir, el pensamiento crítico entendido como la capacidad de recordar datos, razonar, comprender, analizar y aplicar ese conocimiento para resolver y tomar decisiones en situaciones y problemas jurídicos. Descripción de los procesos cognitivos a evaluar en la prueba.

Proceso	Descripción
Evocación	Implica la noción de hechos específicos, conocimientos de lo universal y de las abstracciones específicas de un determinado campo del saber.
Comprensión	Consiste en captar el sentido directo de una comunicación o de un fenómeno, como la comprensión de una orden escrita u oral, o la percepción de lo que ocurrió en cualquier hecho particular.
Aplicación	Concierno a la interrelación de principios y generalizaciones con casos particulares o prácticos.
Análisis	El análisis implica la división de un todo en sus partes y la percepción del significado de las mismas en relación con el conjunto.

PARÁGRAFO TERCERO. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PRUEBA COMPORTAMENTAL EVALÚA. El Decreto 815 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias:-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos.	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

ARTÍCULO 27. SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA HOJA DE VIDA: Para la realización de la ponderación se evaluará de acuerdo con la última titulación académica obtenida por el aspirante.

Tendrá un valor de Diez (10) puntos y se otorgará, a quien demuestre documentalmente estudios y experiencia específica y en ningún caso, tendrá carácter eliminatorio. Los 10 diez puntos se distribuyen de la siguiente forma:

- A. Un máximo de 7 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:
 1. 2 puntos, para quien demuestre tener una especialización
 2. 4 puntos, para quien demuestre tener dos especializaciones
 3. 5 puntos, para quien demuestre tener tres o más especializaciones
 4. 6 puntos, para quien demuestre tener al menos uno o más títulos de maestría en áreas afines al cargo
 5. 7 puntos, para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria.

- B. Un máximo de 3 puntos corresponderá a experiencia, serán adicionales a los 2 años de ejercicio de funciones públicas y se asignarán así:
 1. 1 punto para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia relacionada al cargo.
 2. 2 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia relacionada al cargo.
 3. 3 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia relacionada al cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: PGD-200-23
	DEPARTAMENTO DEL META	FECHA: OCTUBRE 2015
	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	VERSIÓN: 01
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	

correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

PARÁGRAFO. Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión y en todas y cada una de las etapas del proceso, de acuerdo al cronograma establecido en esta convocatoria, al correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones dentro del proceso solamente se recibirán, por escrito en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO 31. RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.

ARTÍCULO 32. ENTREVISTA. En los tiempos establecidos en el cronograma, se efectuará la entrevista de los aspirantes que hayan superado las pruebas. La plenaria

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

establecerá la metodología y demás aspectos para la realización de esta, lo cual será comunicado a través de la página web del Concejo Municipal y se remitirá al correo electrónico de cada uno de los aspirantes aportados al momento de la inscripción.

El propósito de esta prueba es analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, las habilidades frente a la misión y visión organizacional, el compromiso institucional y laboral y las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA, RECLAMACIONES Y RESULTADOS FINALES. Conforme el cronograma establecido en el presente acto administrativo se publicará en la página web del Concejo Municipal.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en la fecha contemplada en el cronograma del concurso público de méritos, las cuales se recibirán en las oficinas del Concejo Municipal y serán resueltas por la Corporación en los términos establecidos.

Igualmente, las respuestas a las reclamaciones se enviarán a los correos electrónicos de los aspirantes reclamantes, los que fueron aportados al momento de la respectiva inscripción.

Los resultados finales de esta prueba se publicarán a través de la página web del Concejo Municipal, al igual que al correo electrónico de cada uno de los aspirantes aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal, a través de su mesa directiva, consolidará los resultados publicados previamente, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos, y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá eventualmente la vacante del empleo de Personero Municipal, con el aspirante que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO. Si dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje en la lista de elegibles, para determinar quién debe ser nombrado personero municipal, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar el desempate en su orden:

1. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
2. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
3. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de análisis de antecedentes.

"Por amor a Acacías"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-23
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

4. El aspirante que acredite haber votado en las elecciones anteriores (Ley 403 de 1997, artículo 2, numeral 3).
5. El aspirante que acredite estar en situación de discapacidad.
6. El aspirante que acredite la calidad de víctima (Ley 1448 de 2011, artículo 131).

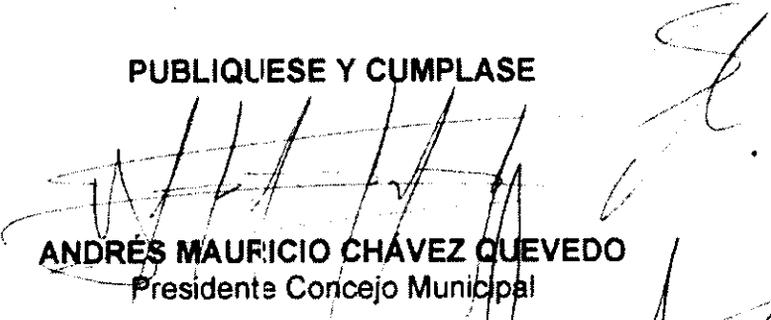
ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La mesa directiva del Concejo Municipal, a través de acto administrativo publicará la respectiva lista de elegibles en la página web de la Corporación, igualmente se enviará a los correos electrónicos de los aspirantes aportados al momento de la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez en firme la respectiva lista de elegibles, la plenaria del Concejo Municipal elegirá al primer aspirante de ella como Personero Municipal y se procederá a su posesión conforme el cronograma establecido en el presente acto administrativo.

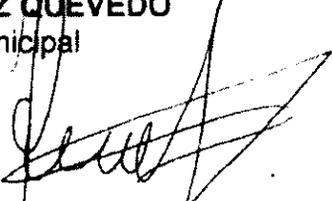
ARTÍCULO 37. VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Municipio de Acacias, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y Carteleras del Municipio de Concejo municipal de Acacias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Acacias – Meta, el primer (01) día del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO
Presidente Concejo Municipal


CARLOS HOYOS MALABERT
Primer Vicepresidente


ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA
Segundo Vicepresidente

Proyectó José 
Asesor Externo

"Por amor a Acacias"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



PROCURADURIAS PROVINCIALES DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA COMUN

Villavicencio meta, noviembre 16 de 2023
Oficio N°2583

Señores:

**MESA DIRECTIVA CONCEJOS MUNICIPALES DE ACACIAS, EL CASTILLO,
VISTAHERMOSA Y PUERTO LERAS - META**

Ref.: **Acción Preventiva E-2023-713358 P-2023-3289950**

Cordial saludo,

Cordialmente me dirijo a ustedes, en ejercicio de la labor preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación dentro del radicado de la referencia, y en consideración de las graves denuncias expuestas por el señor Contralor Municipal de Villavicencio, doctor Carlos Alberto Lopez Lopez, el pasado 15 de noviembre del año en curso, en las que denuncia graves irregularidades relacionadas con una presunta reunión de aspirantes al concurso de Personeros de Villavicencio y otros municipios; con un miembro de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, entidad que tiene a cargo el proceso de elección.

Por lo anterior, es evidente que está en riesgo el principio de transparencia en los procesos referidos, en consecuencia, respetuosamente les solicito se estudie la posibilidad de suspender este proceso hasta tanto se aclaren los hechos denunciados. Responder en el termino de un (01) día que decisión toman en relación con este tema.

Atentamente,

JOSEFINA PUPO-SOTO
Procuradora Provincial de Instrucción de Villavicencio

Proyecto: Edwin Beltran Garzon, secretario Ad hoc

Calle 38 # 31-58 Piso 6 Of. 603, Edificio Centro Bancario y Comercial
Tel 601 5878750 Ext. 89121 E-mail provincial.villavicencio@procuraduria.gov.co

El Castillo, Meta, 17 de Noviembre de 2023
Oficio No. 193

Doctora
JOSEFINA PUPO SOTO
Procuradora Provincial de Instrucción de Villavicencio
Meta

ASUNTO: ACCIÓN PREVENTIVA E-2023-713358 P-2023-3289950

Cordial saludo.

De manera atenta la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Castillo – Meta, manifiesta que:

El artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 2485 de 2014, el cual fue compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. De otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-105 de 2013 se pronunció sobre el mencionado tema.

El Decreto 1083 de 2015 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

“ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 2 de 5	
---	---	------------------	---

todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."

De acuerdo con lo anterior, la convocatoria es la norma reguladora del concurso a través de la cual se informa a los aspirantes, entre otros la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, las funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los documentos a aportar y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes, por tanto, el aspirante al

5

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 3 de 5</p>	
---	---	--------------------------	---

concurso previamente conoce las reglas de juego, luego queda a criterio personal presentarse o no, caso distinto es que las reglas de juego cambian en desarrollo del concurso. Igualmente, sobre el particular, el Decreto 1083 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. **La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso** y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El proceso de selección, desde la recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos, previos a la conformación de la lista de elegibles, deberá ser adelantado por la entidad contratada; por consiguiente, dicha entidad reglamentará con participación de la entidad contratante todo lo concerniente a la etapa de inscripciones, donde se estipulará de manera clara y expresa las condiciones generales establecidas en la convocatoria para todos los aspirantes de manera uniforme, garantizando el principio de igualdad.

En consecuencia, y de acuerdo con la norma citada es preciso señalar, que el Decreto 1083 de 2015, es la norma que establece los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipales, sin que exista norma especial para establecer el periodo de inscripciones y la publicidad del respectivo proceso de selección.

Es procedente que el concejo municipal adelante el concurso de méritos para la elección de personero a través de entidades especializadas en procesos de selección, las cuales pueden ser privadas o públicas, sin que sea necesario contar con una autorización o permiso de alguna entidad en concreto, por tanto, los concejos municipales tienen autonomía para elegir la institución que llevará el proceso de selección correspondiente sin que esta sea una institución de educación superior.

En este caso se seleccionó a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, por cumplir con los requisitos establecidos y contar con más de 10 años de experiencia en procesos de selección, además, en los procesos adelantados en estos años, no han existido investigaciones y menos procesos suspendidos o declarados nulos, así las cosas, la Universidad nos brinda seguridad en el manejo del Proceso.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2	Página 4 de 5	
---	---	------------------	---

De acuerdo con lo señalado en la Ley y por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

Por ello, es importante señalar que el concurso público de mérito para la elección de personero que adelanta el concejo debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. Debe ser abierto, es decir, que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar; además, los concejos no tienen la facultad de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.
2. Las pruebas de selección deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero.
3. La valoración de la experiencia y la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones de los personeros.
4. La fase de evaluación u oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes.
5. La oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.
6. El diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas.

La convocatoria es la norma reguladora del concurso a través de la cual se informa a los aspirantes, entre otros la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, las funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los documentos a aportar y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes, por tanto, el aspirante al concurso previamente conoce las reglas de juego, luego queda a criterio personal presentarse o no, caso distinto es que las reglas de juego cambian en desarrollo del concurso.

En este contexto, la Universidad ha cumplido con lo consagrado en la convocatoria y estructura el concurso dentro de los principios establecidos en la Constitución Política tendientes al cumplimiento de los fines del estado Colombiano, salvaguardando los derechos de los ciudadanos quienes de forma voluntaria, pueden presentarse en el examen, cumpliendo las reglas y etapas establecidas.

52

 <p>CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META Unidad y Compromiso</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900.230.377-2</p>	<p>Página 5 de 5</p>	
---	---	--------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos que no es prudente suspender el proceso, ya que, hasta el momento no se ha comprobado que la Universidad, haya incumplido con lo señalado en el contrato, al contrario, hasta la fecha, se han desarrollado todas y cada una de las etapas establecidas en el cronograma de la convocatoria y no existen motivos o causas de incumpliendo a las disposiciones constitucionales o legales, establecidas en las diferentes normas que regulan esta clase de procesos. Adicional, a la fecha del recibo de la presente, no se ha recibido ninguna solicitud, denuncia, petición por parte de los aspirantes del concurso en mención que nos conduzca a suspender el proceso en mención.

De igual manera, comunicamos que estamos prestos a recibir todas las observaciones que allá a lugar, frente a la sugerencia que su despacho está presentando.

Atentamente.


BILLY JOHAN ROA SOTO
Presidente del Concejo Municipal


STELLA GONZALEZ PEREZ
Primera Vicepresidenta



ACTA No.5

**CONCURSO DE MÉRITO PÚBLICO Y ABIERTO
PARA DESIGNAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META PERIODO 2024 – 2028
PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE TODOS LOS ASPIRANTES (ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES)**

Dando cumplimiento a la convocatoria No. 01 de agosto 8 del 2023, por medio de la cual la mesa directiva del Concejo Municipal, convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal y de acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, el concurso de méritos, en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes, para el ejercicio de las funciones,el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso.... y artículo 2.2.27.2 c) Pruebas. Las pruebas son instrumentos de selección y tienen como finalidad apreciar la capacidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficacia de las funciones del empleo. Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas se regirán por los siguientes parámetros: Sobre un total de cien por ciento (100%) en el concurso, se desarrollarán las siguientes pruebas:

No.	CLASES	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	%
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Competencias Laborales	Clasificatoria		10
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		10
4	Entrevista	Clasificatoria		10





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
PAROQUE JUBILADO No. 784-01-07043. ASESOR. P.O. No. 3344. 17-0204



Contenido de la Prueba de conocimiento.

La prueba de conocimientos evaluará los conocimientos que deben estar presentes en los concursantes que aspiran desempeñarse como personero municipal y los ejes temáticos son: Conocimientos básicos de la función de personero. Constitución Política y Estructura del Estado, Características de la Constitución Política de 1991, Derechos fundamentales, Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, Mecanismos de protección de derechos constitucionales, Estructura del Estado. Principios generales, Estructura del Estado. Rama Ejecutiva, Estructura del Estado. Rama Legislativa, Estructura del Estado. Rama Judicial, Estructura del Estado. Órganos de control, Estructura del Estado. Organización electoral y órganos autónomos, Régimen Territorial del Estado colombiano, Mecanismos de participación ciudadana, Derechos, principios, garantías constitucionales y mecanismos de protección, Constitución Política. Estructura del Estado – Poder ejecutivo, Constitución Política. Estructura del Estado – Poder judicial, Constitución Política. Estructura del Estado – Poder legislativo, Estructura territorial del Estado, Generalidades de las ramas del poder Público y diseño constitucional del Estado, Órganos autónomos, Constitución Política. Órganos de control, Constitución Política. Órganos electorales, Derecho Constitucional Colombiano, Competencias ciudadanas

Conocimientos básicos. Procedimiento administrativo general, Recursos en las actuaciones administrativas, Revocatoria directa de los actos administrativos, Notificación en las actuaciones administrativas, Formas de inicio de las actuaciones administrativas, El acto administrativo y la función administrativa, Control judicial de los actos administrativo, Función administrativa, Actuaciones administrativas I, Actuaciones administrativas II, Derecho procesal administrativo

Habilidades básicas. Razonamiento matemático y lectura crítica, Solución de problemas, Comprensión lectora, Construcción de textos y ortografía, Redacción de textos y ortografía, Ofimática, Razonamiento Deductivo, Razonamiento Inductivo

Conocimientos funcionales de la función de personero municipal, Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), Acción de tutela, Responsabilidad de los servidores públicos en Colombia, Procedimiento penal para adolescentes, Ley 906 de 2004, Derecho penal, Ley de Infancia y Adolescencia, Derecho de familia, Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Restablecimiento de derechos, Procedimiento penal para adolescentes, Derecho Probatorio, Derecho Procesal, Código General del Proceso, Hermenéutica jurídica, Filosofía del derecho, Atención al ciudadano, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Derecho de petición y de acceso a la información, Estatuto Anticorrupción, Ley antitrámites, Participación Ciudadana, Contratación Estatal, Presupuesto Público, Código de tránsito. Sistema General de Seguridad Social en Salud y Aspectos generales para el buen desarrollo de sus funciones.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 Número 49-94 Cel: 3008366505

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COLOMBIA

www. ar.edu.co

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras



No.	IDENTIFICACION	PRUEBA DE CONOCIMIENTO		PUNTAJE FINAL	APROBADO / NO APROBADO
		RESPUESTAS BUENAS	RESPUESTAS MALAS		
1	86051680	72	28	50	APROBADO
2	3276965	39	61		NO APROBADO
3	1121886183	0	100		NO PRESENTO
4	1121918928	0	100		NO PRESENTO
5	1121822802	0	100		NO PRESENTO
6	1121863331	44	56		NO APROBADO
7	1083899117	0	100		NO PRESENTO
8	1024486535	0	100		NO PRESENTO
9	1087646760	0	100		NO PRESENTO
10	1020843096	0	100		NO PRESENTO

Prueba de Competencias Comportamentales.

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad. Se valúa el Decreto 815 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Esta valoración de 10 puntos valor de los antecedentes de la hoja de vida se distribuye así:





Académicos:

- a. Un máximo de 7 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:
1. 2 puntos para quien demuestre tener certificación Universitaria de egresado del programa de derecho.
 2. 4 puntos para quien demuestre tener uno título de pregrado del derecho.
 3. 5 puntos para quien demuestre tener uno o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
 4. 6 puntos para quien demuestre tener al menos uno o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
 5. 7 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria.

Laborales:

- b. Un máximo de 3 puntos corresponderá a experiencia, serán adicionales a los 2 años de ejercicio de funciones públicas y se asignarán así:
1. 1 punto para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia relacionada al cargo.
 2. 2 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia relacionada al cargo.
 3. 3 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia relacionada al cargo.

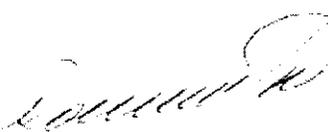
Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, EL ANALISIS DE ANTECEDENTES. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral de cada aspirante relacionada con el empleo para el que concursa. Dicha prueba se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, aplique las ponderaciones con las variables consideradas. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO. A continuación, se relaciona los resultados finales de la Valoración de antecedentes de experiencia académica, profesional y laboral de aquellos aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimiento:

IDENTIFICACION	CERTIFICADO PREGRADO 2 PUNTOS	TITULO PROFESIONAL 4 PUNTOS	ESPECIALIZACION 5 PUNTOS	MAESTRIA 6 PUNTOS	DOCTORADO 6 PUNTOS	EXPERIENCIA	24 MESES EXPERIENCIA RELACIONADA AL CARGO 1 PUNTO	EXPERIENCIA ENTRE 25 A 60 MESES 2 PUNTOS	EXPERIENCIA MAS DE 60 MESES D 3 PUNTOS	TOTAL ANTECEDENTES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO			PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL
											BUENAS	MALAS	PUNTAJE		
86051680			5						3	8	72	28	50	8	66



Se firma la presente en la ciudad de Pasto, a los seis (6) días del mes de diciembre del año veintitrés (2023), por parte del Presidente y secretaria del Comité evaluador del Concurso de Mérito Público y Abierto para Designar el Cargo de Personero Municipal de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR.


LUIS GABRIEL COLUNGE ORDÓÑEZ
 Presidente
 Comité Evaluador


ROCIO IBARRA CERON
 Secretaria
 Comité Evaluador





ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 001 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META

CONTRATO	No 001 DEL 20 DE JUNIO DE 2023
CAONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL EL CASTILLO META NIT 900230377-2
CONTRATISTA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO- AUNAR
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024-2028”
VALOR	CERO PESOS (\$0.00)
DURACION	SEIS (6) MESES

En El Castillo Meta, a veintiuno (21) de Diciembre 2023, entre los suscritos a saber, el señor **BILLY JOHAN ROA SOTO**, actuando en su calidad de presidente del Concejo Municipal de El Castillo Meta, como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-3219105174

E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com



la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, debidamente posesionado, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y de la otra parte la **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR** identificada con NIT 891.224.762-9, representada legalmente por la señora **CECILIA ISABEL ORDONEZ DE COLUNGE** identificada con cedula de ciudadanía No **27.074.010** de Pasto, se reunieron con el propósito de terminar y liquidar el contrato de prestación de servicios N°001 del 20 de Junio De 2023, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el concejo Municipal de El Castillo Meta, suscribió el día 20 de Junio de 2023, contrato de prestaciones No 001 cuyo objeto corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META PERIODO 2024–2028** con la **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR** representada legalmente por la señora **CECILIA ISABEL ORDONEZ DE COLUNGE** con cedula de ciudadanía No **27.074.010** de Pasto.

SEGUNDA: Que teniendo en cuenta la propuesta económica presentada, dicho contrato tuvo un valor de cero pesos (\$0).

TERCERA: Que el citado contrato se suscribió con un término de ejecución de seis (06) meses, sin embargo, para el pasado dieciséis (16) de Diciembre de 2023, la **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR** hizo entrega al concejo municipal de la documentación en físico correspondiente para la terminación del proceso de selección que llevo a cabo, dando cumplimiento al contrato y ejecutando al cien por ciento las obligaciones contenidas en el mismo.

*Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-
3219105174*

E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

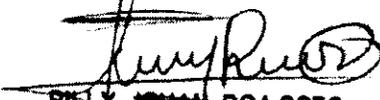


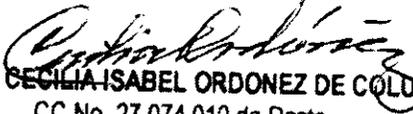
CUARTA: Que el Supervisor del contrato presenta el siguiente balance general, hasta la fecha.

Valor inicial	\$0
Adiciones al Contrato	\$0
Ejecución Física del Contrato	100%
Saldo a pagar el contratista	\$0
Saldo a favor de la entidad	\$0

QUINTA: Frente a la anterior consideración, las partes manifiestan que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las prestaciones cumplidas y las pendientes las cuales se desarrollaron efectivamente por las partes.

SEXTA: En constancia, las partes declaran la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios No 001 del 20 de Junio de 2023, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


BILLY JOHAN ROA SOTO
CC Ni. 1.120.357.928 de Granada Meta
Presidente del Concejo Municipal el Castillo Meta
Contratante


CECILIA ISABEL ORDONEZ DE COLONGE
CC No. 27.074.010 de Pasto
Representante legal Corporación Universitaria
Autónoma de Nariño NIT 891224762-9
Contratista

Carrera 7 N.º 11-01 EL Centro, EL Castillo, Meta, cel.3142179509-
3219105174
E-mail: concejo@elcastillo-meta.gov.co concejoelcastillo@hotmail.com

58

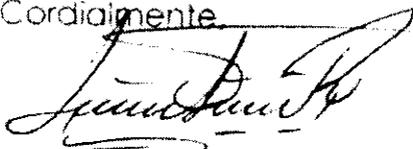
El Castillo, cinco (05) de enero de 2024

Doctores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
El Castillo - Meta
E. S. D.

Referencia: Solicitud fecha y hora de entrevista - Convocatoria 001 de 2023.

De manera atenta y de conformidad con la convocatoria 001 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO – DEPARTAMENTO DEL META", en donde establece es su cronograma **artículo 16** que la entrevista se realizara del 1 al 10 de enero de 2024, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal, el cual fijara la fecha y hora y en virtud a que a la presente no se me ha comunicado la misma estando en la lista de elegibles, solicito muy respetuosamente se me notifique o comuniqué la fecha y hora en que se me realizara la entrevista.

Cordialmente,



LEONEL SILVA RAIGOSO

c.c. 86.051.680 de Villavicencio-Meta.

Tel. 3102741803

Correo electrónico: leonelsilva_canta1976@hotmail.com



9/1/24, 11:03

Correo: Leonel silva raigoso - Outlook

SOLICITUD INFORMACION FECHA Y HORA DE LA ENTREVISTA

Leonel silva raigoso <leonelsilva_canta1976@hotmail.com>

Mar 9/01/2024 11:03 AM

Para concejo@elcastillo-meta.gov.co <concejo@elcastillo-meta.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

SOLICITUD INFORMACION FECHA ENTREVISTA.pdf

Cordial Saludo, el suscrito Leonel Silva Raigoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.051.680 de Villavicencio-Meta, habiendo participado en la Convocatoria 001 de 2023, Por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal reglamenta y convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico de meritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de El Castillo-Meta, convocatoria en la cual quede en la Lista de Elegibles, respetuosamente solicito se me informe la Fecha y hora en que se me realizara la entrevista, esto teniendo en cuenta el cronograma establecido en el articulo 16, en donde se establece que la entrevista se realizara del 01 al 10 de enero de 2024.

Agradeciendo su atención

Cordialmente,

LEONEL SILVA RAIGOSO
Personero Municipal

 Libre de virus www.avast.com

39
El Castillo, diez (10) de enero de 2024

Doctores:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

El Castillo - Meta

E. S. D.

**Referencia: Solicitud fecha y hora de entrevista - Convocatoria 001 de 2023.
Por segunda vez.**

De manera atenta y de conformidad con la convocatoria 001 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL CASTILLO - DEPARTAMENTO DEL META", en donde establece en su cronograma **artículo 16** que la entrevista se realizara del 1 al 10 de enero de 2024, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal, el cual fijara la fecha y hora y en virtud a que a la presente, no se me ha comunicado la misma estando en la lista de elegibles, solicito muy respetuosamente se me notifique o comuniqué la hora en que se me realizara la entrevista el día hoy diez (10) de enero de 2024.

Así mismo, le informo a los Honorables Concejales que, no dar cumplimiento a la convocatoria 001 de 2023, es decir, de no realizar la entrevista y el nombramiento el día de hoy como está establecido, estarían posiblemente incurriendo en una falta disciplinaria por omisión a sus deberes como funcionarios Públicos.

Cordialmente,



LEONEL SILVA RAIGOSO

C.C. No. 86.051.680 de Villavicencio

Con copia a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio.

10/1/24 10:17

Correo: Leonel silva raigoso - Outlook

SEGUNDA SOLICITUD FECHA Y HORA DE REALIZACION DE ENTREVISTA

Leonel silva raigoso <leonelsilva_canta1976@hotmail.com>

Mie 10/01/2024 10:17 AM

Para: concejo@elcastillo-meta.gov.co <concejo@elcastillo-meta.gov.co>

1 archivos adjuntos (173 KB)

SOLICITUD.pdf

Cordial saludo, en mi calidad de participante de la convocatoria 001 de 2023, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal reglamento y convoco a los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal del Castillo-Meta, proceso en el cual participe quedando en la lista de elegibles, respetuosamente solicito a ustedes por segunda vez informarme la fecha y hora para la realización dela entrevista, ya que de acuerdo a lo estipulado en el Cronograma establecido en el artículo 16, se estipula que la entrevista se debe realizar entre el 01 y el 10 de enero de 2024.

Hago la anterior petición teniendo en cuenta que hoy se cumple la fecha establecida y no he recibido oficio alguno de citación a la entrevista.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

LEONEL SILVA RAIGOSO
C.C. No. 86.051.680 de Villavicencio-Meta
Cel. 3102741803

 Libre de virus. www.avasl.com

El castillo, Meta 10 de Enero de 2024
 Oficio No. 002

Doctor
LEONEL SILVA RAIGOSO
 leonelsilva_canta1976@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de fecha 05 de enero de 2024, radicada mediante correo electrónico el día 09 de Enero de 2024 a las 11:03 Am y recepcionado por esta corporación en esta misma fecha a las 3:00 pm. respetuosamente me permito informarle que mediante proposición puesta a consideración por el concejal CRISTIAN PULIDO, el día 09 de Enero de 2024 en sesión plenaria iniciada sobre las 3:15 pm aproximadamente, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se determinó revocar de manera directa la Convocatoria y el proceso de selección adelantado con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA NARIÑO AUNAR, para proveer el cargo de personero municipal.

Por consiguiente, sea esta la oportunidad para comunicarle formalmente la resolución N° 001 del 09 de enero de 2024 Por Medio de la cual se Revoca la Resolución Administrativa N° 021 de Mayo 25 de 2023, también la Convocatoria 001 del 26 de Junio de 2023, convocatoria 01 del 08 de Agosto de 2023 y se deja sin efectos los actos derivados de la misma.

Así las cosas, esta corporación se permite informarle que al ser revocados los actos administrativos que dieron origen al concurso de méritos, no es posible adelantar la entrevista como lo establece la referida convocatoria y la normatividad vigente dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2024.

En este sentido, esta corporación deberá reglamentar y adelantar nuevamente la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal conforme los parámetros establecidos por la normatividad vigente, de la cual podrá participar activamente.

Atentamente,

Emiro Rueda Rodríguez
EMIRO RUEDA RODRÍGUEZ
 Presidente

Anexo: Resolución 001 de 2024 (20 Folios)

MUNICIPIO DE EL CASTILLO
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 NIT 900199405 9
RECIBIDO
 10/01/2024
 9:05 pm FOLIO 1
[Signature]



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de enero de 2023

Oficio No. 034

Al contestar favor citar número de oficio y asunto

Señor (a)

Presidentes

Mesas Directivas

Concejo municipal de: ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CALVARIO, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LA URIBE, LEJANÍAS, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, PUERTO LÓPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTÍN, VISTA HERMOSA, CAQUEZA, CHIPAQUE, FOSCA, GUAYABETAL, GUTIERREZ, MEDINA, PARATEBUENO, QUETAME, UBAQUE, UNE

Referencia: REQUERIMIENTO URGENTE - Acción de Control Preventivo E-2023-240387 / P-2918915

Respetuoso saludo,

En efecto, y como ya es de conocimiento de los concejos municipales desde el mes de mayo de 2023, en el marco de la actuación preventiva de la referencia, y teniendo en cuenta que la Viceprocuraduría requiere mensualmente la actualización de información puntual relacionada con el proceso de selección de personeros 2024-2028 en cada uno de sus municipios, me permito reiterarles:

Que el período de personero municipal actual vence el próximo 29 de febrero de 2024, razón por la cual debe elegirse su reemplazo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2024, de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto que adelante el Concejo municipal, en el marco de lo señalado en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, así como el Decreto 1083 de 2015 y demás normas relacionadas.

Que la competencia para suscribir la convocatoria del concurso público de méritos es de la Mesa Directiva del actual Concejo municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015. Para tal efecto, el Concejo debe adelantar los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

Calle 38 No. 31-58, edificio centro comercial y bancario, piso 6, oficina 603
Teléfono 6015878750 ext. 89121

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

Que este Despacho, en atención a memorando interno No. 003 de 19 de abril de 2023, sobre la actuación preventiva a iniciar en procesos de selección de los personeros municipales y distritales vigencia 2024-2028 por parte de las mesas directivas de los distintos Concejos Municipales, y dando cumplimiento a lo allí dispuesto inició actuación preventiva con miras a poner en conocimiento de las mesas directivas de los concejos municipales el contenido del memorando interno e instarlos a su cabal cumplimiento, así como requerirlos para que suministren mes a mes la información expresamente solicitada a través del precitado memorando, hasta tanto se surta a cabalidad el proceso de selección en cada caso.

Es preciso recordar que la elección del personero por fuera de los términos legales implicaría que el cargo quede vacante y por ende, las funciones de éste en los respectivos municipios. Así mismo, los retrasos en los cronogramas respectivos derivarían en la posible reducción del periodo de los próximos personeros que deben ser elegidos entre los primeros 10 días del mes de enero de 2024 y tomar posesión el 1 de marzo del mismo año, lo que podría dar lugar a la configuración de faltas disciplinarias por presuntamente incumplir los deberes legales por parte de los miembros del Concejo municipal y dar lugar a la apertura de procesos disciplinarios en el marco de las disposiciones de la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

Es del caso aclarar que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones autónomas administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la Procuraduría no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados; no obstante, en caso de vulneraciones al ordenamiento jurídico habrá lugar a las actuaciones disciplinarias que se pudieren derivar del incumplimiento de sus deberes legales.

Que, con fundamento en lo señalado, se insta a los concejos municipales se envíe al correo de la suscrita, lo siguiente:

1. Informe sobre si entre el primero (1) y el diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el concejo municipal elaboró en estricto orden de mérito la lista de elegibles y allegar los soportes respectivos **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS CALENDARIO** a partir del recibo de la presente.
- A. Cuadro Excel actualizado que al presente se adjunta, **A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTE (20) DE CADA MES (incluido enero 2024)**, con miras a alimentar la matriz dispuesta por la Viceprocuraduría General de la Nación. (no modificar las opciones del Excel y dejar en blanco aquello de lo que aún no se tenga información)

PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

Calle 38 No. 31-58, edificio centro comercial y bancario, piso 6, oficina 603
Teléfono 6015878750 ext. 89121



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

- B. Un informe con soportes **A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTE (20) DE CADA MES (incluido enero 2024)** que indique la etapa en que se encuentra el proceso de selección de personero del municipio, de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, si entre el primero (1) y el diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el concejo municipal elaboró en estricto orden de mérito la lista de elegibles, y en el que se anexe copia de la convocatoria pública para el proceso de elección de personero del municipio, así como del contrato y/o convenio celebrado para llevar a cabo el proceso de selección, la indicación de la fecha de celebración del contrato o convenio, nombre de la institución que adelanta el proceso, así como los demás soportes documentales de todas las etapas surtidas a la fecha, como las listas de elegibles, etc.

Lo anterior, aclarando que cada vez que se adelante cada una de las etapas del cronograma del concurso de méritos, se deberá informar inmediatamente dicha novedad al Despacho y con destino a esta actuación preventiva, **so pena de iniciar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, pues dicha información debe ser actualizada de conformidad con lo ordenado en el memorando No. 003 de 2023.**

De igual forma se advierte que **de presentarse quejas o informes de índole disciplinario o solicitudes de intervención en relación con los procesos de elección de los personeros municipales, o de resultar hallazgos con incidencia disciplinaria, éstas no harán parte de la presente actuación preventiva, sino que serán evaluadas y tramitadas por separado**, en cada caso, de modo que en ningún caso harán parte de la presente y deberán ser enviadas al correo de la secretaria de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio.

Se recuerda que lo aquí requerido, los informes mensuales, así como la actualización de la información Excel, debe ser enviada únicamente al correo mgomezp@procuraduria.gov.co a más tardar el 20 de cada mes, incluyendo el mes de enero de 2024 y hasta el mes de mayo de este año inclusive, y con destino a esta actuación preventiva.

Atentamente,

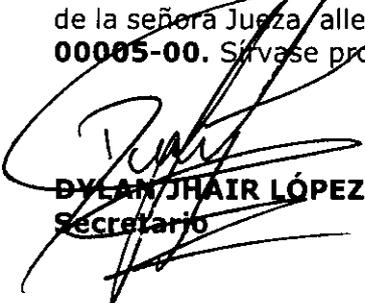
MAYRA ALEJANDRA GOMEZ PUENTES
Profesional Universitario Grado 17
Procuraduría Provincial de Instrucción de Villavicencio

PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO

Calle 38 No. 31-58, edificio centro comercial y bancario, piso 6, oficina 603
Teléfono 6015878750 ext. 89121



SECRETARIO: El Castillo - Meta, el **veintitrés (23) de enero de 2024**.- Al Despacho de la señora Jueza, allegan la presente Tutela, Radicado No **50-251-40-89-001-2024-00005-00**. Sirvase proveer.


DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO-META

El Castillo-Meta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. TUTELA NRO. 50-251-40-89-001 -2024-00005-00

Del estudio efectuado a la demanda de tutela encuentra el Juzgado que es competente para abordar su conocimiento, toda vez que reúne las exigencias previstas en el Decreto 2591 de 1991, así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y en consecuencia **ADMITIR** la presente acción de Tutela instaurada por el Doctor **LEONEL SILVA RAIGOSO**, contra **El consejo municipal de El Castillo - Meta**, su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, invocado por la accionante en su escrito de tutela.

SEGUNDO: Para garantizar el derecho de defensa y contradicción se dispone **CORRERLE TRASLADO** a la(s) entidad (s) accionada(s) y/o vinculada (s), para que en el improrrogable **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan dar contestación a la presente Acción Constitucional y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

TERCERO: Se advierte que, si la contestación y/o informe de la Acción de Tutela no es presentado dentro del plazo concedido en el numeral anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: De oficio se vincula a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META, PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR) y ALA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, para garantizar e derecho de defensa y contradicción se dispone **CORRERLE TRASLADO** a la(s) entidad (s) accionada(s) y/o vinculada (s), para que en el improrrogable **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan dar contestación a la presente Acción Constitucional y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

QUINTO: Conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por el accionante, obedeciendo a un trámite de debido proceso, es decir, que la orden que desea el accionante que sea impartida por este Despacho judicial, excede los límites de poder constitucional, al no evidenciarse una vulneración inminente o un daño irreparable a los derechos del accionante, ni una vulneración al mínimo vital.

Adicional a lo anterior no es posible por parte de este Despacho generar una orden previa por medio de una medida cautelar, que pretenda igualar un posible fallo constitucional o administrativo.

SEXTO: Ordénese la práctica de pruebas y oficio que surjan de las anteriores y que se considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la presente acción Constitucional. (Art. 21 del decreto 2591 de 1991).

Notifíquese el contenido del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

JUEZA

NOTIFICAION AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA 2024-00005

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Castillo

<j01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 10:41

Para:leonelsiva_canta1976@hotmail.com <leonelsiva_canta1976@hotmail.com>;leonelsiva_canta1976@hotmail.com <leonelsiva_canta1976@hotmail.com>;Gloria Ines Laurente <procurador@procuraduria.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co>;notificacionesjudiciales@contraloriameta.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloriameta.gov.co>;notificacionesjudiciales@aunar.edu.co <notificacionesjudiciales@aunar.edu.co>;Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>; concejo@elcastillo-meta.gov.co <concejo@elcastillo-meta.gov.co>;alcaldia@elcastillo-meta.gov.co <alcaldia@elcastillo-meta.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (20 MB)

AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA 2024-00005.pdf; TUTELA (1).pdf; OFC REMISORIO.pdf; PRUEBAS.zip;

Buenos días

Por medio del siguiente notifico auto que admite acción de tutela 2024-00005, donde funge como accionante el Doctor Leonel Silva Raigoso, y como accionado el Consejo Municipal de El Castillo - Meta.

Atte.

Dylan López
Secretario

